

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16192

MIÉRCOLES 1 DE SETIEMBRE DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 142-2021-MINCETUR.-** Crean el Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Comercio Exterior y Turismo - COES MINCETUR **2**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 335-2021-MINEDU.-** Modifican la R.M. Nº 542-2018-MINEDU y otras disposiciones referentes al Listado de Proyectos Priorizados y a Comités Especiales responsables de organizar, conducir y realizar procesos de selección de empresas privadas que financiarán y/o ejecutarán proyectos de inversión **4**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 298-2021-MINEM/DM.-** Rectifican la R.M. Nº 241-2021-MINEM/DM mediante la cual se impuso servidumbre de ocupación a favor de concesión de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A. para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", ubicado en el departamento de Ica **7**

**R.M. Nº 299-2021-MINEM/DM.-** Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 306-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. Nº 353-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel II" **8**

**R.M. Nº 300-2021-MINEM/DM.-** Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 242-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. Nº 355-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III" **9**

**R.M. Nº 301-2021-MINEM/DM.-** Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 233-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. Nº 354-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel I" **10**

##### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**Res. Nº 062-2021-CONADIS.-** Designan Director II de la Oficina de Administración del CONADIS **10**

**Res. Nº 063-2021-CONADIS.-** Designan Director II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS **11**

#### SALUD

**R.M. Nº 1042-2021/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **12**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 158-2021-TR.-** Designan Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo **12**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 809-2021-MTC/01.-** Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **12**

**R.M. Nº 811-2021-MTC/01.-** Designan Secretario General del Ministerio **13**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. Nº D000114-2021-COFOPRI/DE.-** Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Lambayeque y de Ancash del COFOPRI **13**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 197-2021-OS-CD.-** Autorizan la publicación para comentarios de las "Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM" **14**

**Res. Nº 198-2021-OS/CD.-** Designan vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem **15**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 091-2021-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **16**

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 205-2021-INEI.-** Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de agosto 2021 **19**

**R.J. N° 206-2021-INEI.-** Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2021 **19**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 090-2021-SUNEDU/CD.-** Modifican licencia institucional otorgada a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. y diversas disposiciones de la Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD **20**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0790-A-2021-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, que declaró improcedente solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y devuelven los actuados **25**

## PODER EJECUTIVO

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Crean el Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Comercio Exterior y Turismo - COES MINCETUR**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2021-MINCETUR

Lima, 31 de agosto 2021

Visto, el Informe N° 010-2020-MINCETUR/SG/ODN de la Oficina de Defensa Nacional, el Informe N° 0207-2020-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorándum N° 567-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, dispone en su artículo 6 que la Gestión Reactiva es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento, establece en su numeral 13.4 de su artículo

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**D.A. N° 008-2021/MDCH.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 414-2021/MDCH, que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **30**

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**D.A. N° 009-2021-MDC/A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 324-2021-MDC/A que establece beneficios extraordinarios en el marco de la emergencia sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2021 **30**

**D.A. N° 010-2021-MDC/A.-** Prorrogan plazo de vencimiento para pago del Primer, Segundo y Tercer Trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del Ejercicio 2021 **31**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 320-MVMT.-** Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" **32**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**D.A. N° 009-2021-MDCLR.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2021-MDCLR que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso. **35**

13 que: "Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes evaluación y organización de los procesos de Gestión del riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD (...);"

Que, el Reglamento regula el funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, señalando que coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD, y coordinan la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de la Gestión del riesgo de desastres con otras políticas transversales de desarrollo;

Que, asimismo, el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento establece que los Centros de Operaciones de Emergencias - COE, son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales; y el numeral 52.1 del artículo 52, dispone que los sectores Nacionales a través de sus Ministerios, activarán sus COE, en concordancia con sus competencias y los lineamientos que dicta el ente Rector a propuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 señala que, los COE, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que

requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes;

Que, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, determina como parte de sus Objetivos Específicos el de “Desarrollar capacidades para la atención de emergencias y desastres”, que a su vez contiene, entre otras, la Acción 3.2.3 Implementar y fortalecer los Centros de Operaciones de Emergencias en los tres niveles de gobierno, y como indicador, contar con un COE implementado;

Que, la Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD denominada “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno”, aprobada por Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, entre otros, establece que es responsabilidad de las entidades Públicas activar su COE Sectorial en concordancia con sus competencias y los lineamientos del ente rector;

Que, el numeral 5.1 de los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE”, aprobados con la Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM, en adelante los Lineamientos, señala que el COE es un instrumento del SINAGERD y se constituye como órgano de las Entidades Públicas conformantes de éste, debiendo ser implementado en los tres niveles de gobierno y funcionar de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como, en la administración e intercambio de información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales;

Que, el sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 de los Lineamientos señala que: “Los COE en todos los niveles, obtienen, recaban y comparten información sobre el desarrollo de los peligros, emergencias y desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes”;

Que, el sub numeral 6.1.1 del numeral 6.1 de los Lineamientos determina que el COE forma parte de la estructura organizacional de la entidad pública y depende directamente de la máxima autoridad del INDECI, Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente, debiendo funcionar de manera permanente las 24 horas y los 365 días del año en el seguimiento y monitoreo de peligros, emergencias y desastres;

Que, asimismo, en relación al principio de autoridad, responsabilidad y ámbito de competencia, el COE está conformado por el Ministro, los directores y funcionarios de las áreas operacionales como soporte, entre otros, para apoyar las operaciones de campo; siendo la máxima autoridad del Sector el Jefe del COE y responsable de la toma de decisiones;

Que, el numeral 5.2 de los lineamientos establece la clasificación de los COE en los diferentes niveles de gobierno, disponiendo entre ellos, los Centros de Operaciones de Emergencia Sectorial (COES), cuya clasificación corresponde al MINCETUR;

Que, el literal a) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, establece que la Oficina de Defensa Nacional, tiene entre otras funciones, la de planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones de defensa nacional incluyendo la defensa civil, inherentes al ámbito de competencia del Sector, de acuerdo a las orientaciones técnico - normativas emitidas por la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional y por el INDECI, proyectando las mismas hacia la comunidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario crear el Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Comercio Exterior y Turismo – COES MINCETUR, encargado de obtener, recabar y compartir información sobre el desarrollo de los peligros inminentes, emergencias o desastres, en el ámbito de competencia sectorial, así como proporcionar información procesada y disponible para la oportuna toma de decisiones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; los Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno, aprobados con Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM; y, los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE, aprobados por Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación y Objeto del COES MINCETUR**

Crear el Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Comercio Exterior y Turismo – COES MINCETUR, encargado de obtener, recabar y compartir información sobre el desarrollo de los peligros inminentes, emergencias o desastres, en el ámbito de competencia sectorial, así como proporcionar información procesada y disponible para la oportuna toma de decisiones.

#### **Artículo 2.- Conformación del COES MINCETUR**

En relación al principio de autoridad, responsabilidad y ámbito de competencia, está conformado por:

- a) Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, quien ejerce la Jefatura del COES;
- b) Viceministro/a de Comercio Exterior;
- c) Viceministro/a de Turismo;
- d) Secretario/a General;
- e) Director/a Ejecutivo/a del Plan COPESCO Nacional;
- f) Representantes designados por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ);
- g) Director/a General de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior;
- h) Director/a General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico;
- i) Director/a General de la Oficina General de Administración;
- j) Director/a General de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo;
- k) Director/a de la Oficina de Defensa Nacional, quien ejerce la Coordinación del COES.

#### **Artículo 3.- Funciones del COES MINCETUR**

El COES MINCETUR tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones de respuesta en situaciones de emergencias y desastres en el ámbito de responsabilidad del Sector Comercio Exterior y Turismo;
- b) Monitorear continuamente los peligros, emergencias y desastres; así como administrar e intercambiar información con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para una oportuna toma de decisiones;
- c) Mantener una coordinación permanente con el centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y los Centros de Operaciones de Emergencia Sectoriales - COES, a fin de garantizar una oportuna respuesta a situaciones de emergencia y desastres;
- d) Coordinar permanentemente con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, así como con sus organismos públicos adscritos y entidades privadas en el ámbito de su competencia, con el fin de garantizar una oportuna respuesta a situaciones de emergencia y desastres.

#### **Artículo 4.- Designación y funciones del/la Coordinador/a del COES- MINCETUR**

Designar como coordinador/a del COES MINCETUR al/la Director/a de la Oficina de Defensa Nacional (ODN), quien tiene las siguientes funciones:

a) Proponer los instrumentos técnicos (directivas, protocolos, procedimientos y otros), para el funcionamiento del COES MINCETUR;

b) Gestionar la información sobre peligros, emergencias y desastres que genera el SINAGERD, que garantice su integridad, disponibilidad y confidencialidad, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

#### Artículo 5.- Implementación

Las acciones destinadas a la implementación y activación del COES-MINCETUR, se financian con cargo al presupuesto institucional del Pliego 035 MINCETUR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros; al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1986887-1

## EDUCACION

### Modifican la R.M. N° 542-2018-MINEDU y otras disposiciones referentes al Listado de Proyectos Priorizados y a Comités Especiales responsables de organizar, conducir y realizar procesos de selección de empresas privadas que financiarán y/o ejecutarán proyectos de inversión

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335 -2021-MINEDU

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS, el Expediente N° MPD2021-EXT-0110033, el Oficio N° 02345-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00384-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones y el Informe N° 01004-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales, aprobándose su Texto Único Ordenado con el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley);

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social,

desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en el citado TUO de la Ley y en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante, el TUO del Reglamento) el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de las normas citadas;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del Reglamento establece que el proceso de selección de la Empresa Privada se realizará por un Comité Especial designado para tal efecto; el mismo que se encuentra integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, agregando que los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses;

Que, el artículo 21 del TUO del Reglamento señala que los integrantes suplentes del Comité Especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular; agregando que los integrantes del Comité Especial solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio o situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU se aprobó la priorización de Proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, listado que fue actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU, N° 193-2016-MINEDU, N° 536-2016-MINEDU, N° 333-2017-MINEDU, N° 634 -2017-MINEDU, N° 542-2018-MINEDU, N° 034-2020-MINEDU y N° 060-2020-MINEDU;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 367-2015-MINEDU, N° 253 y 301-2017-MINEDU, N° 542 y 569-2018-MINEDU, N° 084 y 444-2019-MINEDU, N° 034, 060 y 105-2020-MINEDU, se conformaron y reconstituyeron los Comités Especiales para la conducción de procesos de selección de las empresas privadas que financiarán los proyectos de inversión, así como la entidad privada supervisora en proyectos a ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, se conformaron y reconstituyeron los Comités Especiales a través de las Resoluciones Viceministeriales N° 055, 056, 063-2015-MINEDU, N° 008, 009, 010, 018, 019, 022, 023, 039, 097, 128, 129, 135 y 138-2016-MINEDU, N° 022, 119, 149, 177,183, 192 y 253-2017-MINEDU y N° 037-2018-MINEDU;

Que, el literal d) del artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (MINEDU) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) conducir y supervisar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privadas, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión público – privada;

Que, el literal d) del artículo 183 del ROF del MINEDU establece que la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) de la DIGEIE tiene como función ejecutar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociación Público Privadas, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión público-privada, y como parte de este proceso de desarrollo de la cartera de proyectos en Obras por Impuestos, debe garantizar la funcionalidad de los Comités Especiales que desarrollan el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del proyecto, así como la correspondiente supervisión;

Que, mediante Oficio N° 02345-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE solicita la conformación de los Comités Especiales para los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, los mismos que serán responsables



de organizar y conducir los procesos de selección de las Empresas Privadas que financiarán y/o ejecutarán los Proyectos; así como, de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución de los mismos;

Que, de acuerdo con lo señalado por la DIPLAN en el Informe N° 00384-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, la remoción de los servidores Raúl Poma Evanan, Dean César Ricanqui Martínez, Franz Lennon Salazar Muñoz y Germán Alfonso Martinelli Guerra de diez (10) Comités Especiales se encuentra justificada, al haberse sustentado el cese de sus labores; asimismo, se ha remitido la propuesta de nuevos integrantes para la conformación de los referidos Comités Especiales, precisándose que los mismos cuentan con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, de acuerdo a lo requerido en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del Reglamento y que no se encuentran inmersos en los impedimentos previstos en el artículo 23 del TUO del Reglamento;

Que, asimismo, la DIPLAN informa que han culminado las funciones de dos Comités Especiales responsables de organizar y conducir los procesos de selección correspondientes a los proyectos de inversión: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la institución educativa pública Alfonso Ugarte – San Pedro, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, región Piura", con Código Único de Inversiones N° 2234412, y "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. N° 20436 Rosa Suarez Rafael Urb. Los Tallanes – distrito y provincia Piura" con Código Único de Inversiones N° 2135016; al contar dichos proyectos con Empresa Privada Financista y Entidad Privada Supervisora;

Que, mediante el Informe N° 01004-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en atención a lo sustentado por la DIPLAN en el Informe N° 00384-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, resulta viable la modificación de la conformación de diez (10) Comités Especiales, correspondiendo designar nuevos miembros en su reemplazo, dado que se ha sustentado que los señores Raúl Poma Evanan, Dean César Ricanqui Martínez, Franz Lennon Salazar Muñoz y Germán Alfonso Martinelli Guerra han cesado en sus labores;

Que, así también, se indica que los nuevos integrantes propuestos cuentan con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del Reglamento y no se encuentran inmersos en los impedimentos previstos en el artículo 23 del TUO del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 542-2018-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión "Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la Región Cajamarca" con Código Único N° 2327897, el cual estará integrado por:

**MIEMBROS TITULARES**

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez	Segundo Miembro

**MIEMBROS SUPLENTE**

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. William Efrain Bastidas Tirado	Suplente del 2do. Miembro"

**Artículo 2.-** MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 542-2018-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión "Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la región Tacna distrito de Tacna – provincia de Tacna – Región Tacna" con Código Único N° 2331588, el cual estará integrado por:

**MIEMBROS TITULARES**

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Norma Guillen Alca	Segundo Miembro

**MIEMBROS SUPLENTE**

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. Alexei Calero Fuentes Rivera	Suplente del 2do. Miembro"

**Artículo 3.-** MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 542-2018-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 4.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio educativo especializado del nivel secundario del colegio de alto rendimiento del departamento de Moquegua" con Código Único N° 2382929, el cual estará integrado por:

**MIEMBROS TITULARES**

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Mariel Mayorca Barreda	Segundo Miembro

**MIEMBROS SUPLENTE**

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. Hector Saturnino Cuadros Sanchez	Suplente del 2do. Miembro"

**Artículo 4.-** MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión "Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la Región Ancash" con Código Único N° 2381345, el cual estará integrado por:

**MIEMBROS TITULARES**

Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
Norma Guillen Alca	Segundo Miembro

**MIEMBROS SUPLENTE**

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. William Efrain Bastidas Tirado	Suplente del 2do. Miembro"

**Artículo 5.-** MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión “Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la Región Madre de Dios” con Código Único N° 2327896, el cual estará integrado por:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez	Segundo Miembro

#### MIEMBROS SUPLENTE

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. Hector Saturnino Cuadros Sánchez	Suplente del 2do. Miembro”

**Artículo 6.-** MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 183-2017-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión “Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la Región Apurímac” con Código Único N° 2327213, el cual estará integrado por:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Mary Criss Suárez Antúnez	Segundo Miembro

#### MIEMBROS SUPLENTE

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. William Efrain Bastidas Tirado	Suplente del 2do. Miembro”

**Artículo 7.-** MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 119-2017-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión “Creación del servicio educativo especializado para alumnos del 2do grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la Región de Loreto” con Código Único N° 2322659, el cual estará integrado por:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez	Segundo Miembro

#### MIEMBROS SUPLENTE

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. Hector Saturnino Cuadros Sanchez	Suplente del 2do. Miembro”

**Artículo 8.-** MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 128-2016-MINEDU, cuya última modificatoria se efectuó por el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 105-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión “Creación del servicio educativo especializado para alumnos de segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de la Región Lambayeque” con Código Único N° 2319179, el cual estará integrado por:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Jorge Antonio Chacón Silva	Presidente
2. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Primer Miembro
3. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez	Segundo Miembro

#### MIEMBROS SUPLENTE

1. Nieves Lucía Huamán Díaz	Suplente del Presidente
2. Nurka Tarazona Fiestas	Suplente del 1er. Miembro
3. Hector Saturnino Cuadros Sanchez	Suplente del 2do. Miembro”

**Artículo 9.-** MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 034-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión “Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Nro.32386 Daniel Fonseca Tarazona, distrito de Llata, provincia de Huamálies – Huánuco” con Código Único N° 2173670, el cual estará integrado por:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Verónica Maritza Trejo Guimaray	Presidente
2. Eduardo Gonzalo Calvo Zevallos	Primer Miembro
3. Miguel Alonso Pinedo Arevalo	Segundo Miembro

#### MIEMBROS SUPLENTE

1. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Suplente del Presidente
2. Jorge Antonio Chacón Silva	Suplente del 1er. Miembro
3. Alexei Calero Fuentes Rivera	Suplente del 2do. Miembro”

**Artículo 10.-** MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 034-2020-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4.-** DESIGNAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora, del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación del servicio de la Institución Educativa Integrada Pumamarca del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac” con Código Único N° 2291816, el cual estará integrado por:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Verónica Maritza Trejo Guimaray	Presidente
2. Eduardo Gonzalo Calvo Zevallos	Primer Miembro
3. Miguel Alonso Pinedo Arevalo	Segundo Miembro”

#### MIEMBROS SUPLENTE

1. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Suplente del Presidente
2. Jorge Antonio Chacón Silva	Suplente del 1er. Miembro
3. Alexei Calero Fuentes Rivera	Suplente del 2do. Miembro”

**Artículo 11.-** NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes de los Comités Especiales designados para el inicio de las funciones correspondientes a la fase de actos previos y/o proceso de selección, y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para los fines de Ley.

**Artículo 12.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN  
Ministro de Educación

1986964-1



## ENERGIA Y MINAS

**Rectifican la R.M. N° 241-2021-MINEM/DM mediante la cual se impuso servidumbre de ocupación a favor de concesión de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A. para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 298-2021-MINEM/DM**

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11252321, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, presentada por ENGIE Energía Perú S.A.; la solicitud de rectificación de errores materiales de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, presentada por ENGIE Energía Perú S.A. mediante documento con Registro N° 3192025; el Informe N° 483-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 743-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2021-MINEM/DM, publicada el 14 de marzo de 2021, se otorga a favor de ENGIE Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, aprobándose el Contrato de Concesión N° 564-2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, publicada el 26 de julio de 2021, se impone con carácter permanente a favor de la concesión definitiva señalada en el párrafo que antecede, de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A., la servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante documento con Registro N° 3192025, de fecha 5 de agosto de 2021, ENGIE Energía Perú S.A. informó que advirtió errores materiales en el tercer considerando y en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, por lo que solicitó su rectificación;

Que, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado en los Informes de Vistos, los errores materiales que se solicitan rectificar no alteran el sentido de la decisión, ni lo sustancial del contenido de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, por lo cual es procedente la rectificación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar los errores materiales contenidos en el tercer considerando y en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tercer considerando de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM:

**Dice:**

*“(…) como titular de la concesión definitiva de transmisión;”*

**Debe decir:**

*“(…) como titular de la concesión definitiva de generación;”*

2. Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM:

**Dice: Artículo 1.- (…)**

Vértice	Este	Norte
1	405 343.4700	8 377 444.5989
2	403 199.3300	8 378 458.8238
3	402 733.7000	8 378 802.9567
4	401 763.8200	8 379 339.0366
5	401 587.0100	8 379 451.6433
6	401 212.1900	8 380 435.2582
7	400 999.7200	8 380 698.0503
8	400 590.8300	8 381 175.7137
9	400 853.3600	8 381 725.0534
10	400 969.4700	8 382 058.5466
11	400 735.7500	8 383 358.3920
12	400 122.8900	8 384 567.2258
13	400 534.8500	8 384 793.3631
14	400 614.9100	8 384 862.3179
15	400 648.6700	8 384 962.4453
16	400 669.5200	8 385 322.8521
17	402 707.9600	8 387 495.4899
18	403 965.3900	8 385 371.5091
19	404 209.5100	8 385 040.7998
20	405 007.7100	8 384 752.8050
21	405 880.2400	8 384 774.7695
22	405 869.3400	8 384 314.7423
23	404 345.8800	8 384 235.7316
24	404 349.5800	8 384 162.9252
25	404 478.8900	8 384 094.5672
26	404 627.7800	8 383 920.0260
27	404 678.6000	8 383 758.2371
28	404 777.2300	8 382 180.5288
29	405 426.7200	8 379 262.4807
30	406 303.5900	8 378 734.7408

**Debe decir: Artículo 1.- (…)**

Vértice	Este	Norte
1	405 343.4674	8 377 444.5989
2	403 199.3260	8 378 458.8238
3	402 733.7028	8 378 802.9567
4	401 763.8207	8 379 339.0366
5	401 587.0077	8 379 451.6433
6	401 212.1926	8 380 435.2582
7	400 999.7168	8 380 698.0503
8	400 590.8328	8 381 175.7137
9	400 853.3557	8 381 725.0534
10	400 969.4685	8 382 058.5466
11	400 735.7511	8 383 358.3920
12	400 122.8876	8 384 567.2258
13	400 534.8504	8 384 793.3631

Vértice	Este	Norte
14	400 614.9129	8 384 862.3179
15	400 648.6659	8 384 962.4453
16	400 669.5228	8 385 322.8521
17	402 707.9646	8 387 495.4899
18	403 965.3931	8 385 371.5091
19	404 209.5058	8 385 040.7998
20	405 007.7148	8 384 752.8050
21	405 880.2350	8 384 774.7695
22	405 869.3360	8 384 314.7423
23	404 345.8833	8 384 235.7316
24	404 349.5750	8 384 162.9252
25	404 478.8918	8 384 094.5672
26	404 627.7794	8 383 920.0260
27	404 678.6008	8 383 758.2371
28	404 777.2344	8 382 180.5288
29	405 426.7152	8 379 262.4807
30	406 303.5923	8 378 734.7408

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1986983-1

**Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 306-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. N° 353-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ángel II”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 299-2021-MINEM/DM**

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: La Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto “Central Hidroeléctrica Ángel II” celebrado entre GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. con el Estado; los Informes N° 066-2019-MEM/DGE-DCE, N° 173-2020-MINEM/DGE, N° 217-2021-MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0760-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423 publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: “Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas

normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo”;

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ángel II” (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, puesto que el referido Contrato de Inversión ha sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial, considera las normas vigentes, a la fecha de su suscripción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 306-2014-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la “Lista de Servicios y Contrato de Construcción” señalados en los anexos del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a efectos de incrementar el monto de la inversión comprometida y de ampliar el plazo de ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 353-2017-MEM/DM, se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 306-2014-MEM/DM, por la cual se establece el nuevo monto de la inversión comprometida y el nuevo plazo de su ejecución;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Segunda Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 05 de agosto de 2020, se culmina la suscripción de la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM, “Directiva Interna que establece los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 306-2014-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 353-2017-MEM/DM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- *Requisitos y características del Contrato de Inversión*

Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el





proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III" asciende a la suma de US\$ 28 790 788,00 (Veintiocho Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, ocho (08) meses y dos (02) días, contado a partir del 27 de diciembre de 2013."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1986981-1

**Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 242-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. N° 355-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 300-2021-MINEM/DM**

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: La Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Central Hidroeléctrica Ángel III" celebrado entre GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. con el Estado, los Informes N° 128-2019-MEM/DGE-DCE, N° 174-2020-MINEM/DGE y N° 219-2021-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0761-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423 publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: "Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo";

Que, con fecha 15 de abril de 2014, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III" (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, puesto que el referido Contrato de Inversión ha sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial, considera las normas vigentes, a la fecha de su suscripción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 242-2014-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a GENERADORA DE

ENERGÍA DEL PERÚ S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la "Lista de Servicios y Contrato de Construcción" señalados en los anexos del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a efectos de reducir el monto de la inversión comprometida y de ampliar el plazo de ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2017-MEM/DM, se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 242-2014-MEM/DM, por la cual se establece el nuevo monto de la inversión comprometida y el nuevo plazo de su ejecución;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Segunda Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 05 de agosto de 2020, se culmina la suscripción de la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM, "Directiva Interna que establece los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 242-2014-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 355-2017-MEM/DM, en los siguientes términos:

*"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión*

*Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III" asciende a la suma de US\$ 28 726 965,00 (Veintiocho Millones Setecientos Veintiséis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, ocho (08) meses y dos (02) días, contado a partir del 27 de diciembre de 2013."*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1986980-1

**Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 233-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. N° 354-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ángel I”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 301-2021-MINEM/DM**

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: La Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto “Central Hidroeléctrica Ángel I” celebrado entre GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. con el Estado; los Informes N° 057-2019-MEM/DGE-DCE, N° 172-2020-MINEM/DGE, N° 216-2021-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0759-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423 publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: “Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo”;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ángel I” (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, puesto que el referido Contrato de Inversión ha sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial, considera las normas vigentes, a la fecha de su suscripción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 233-2014-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la “Lista de Servicios y Contrato de Construcción” señalados en los anexos del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a efectos de reducir el monto de la inversión comprometida y de ampliar el plazo de ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 354-2017-MEM/DM, se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 233-2014-MEM/DM, por la cual se establece

el nuevo monto de la inversión comprometida y el nuevo plazo de su ejecución;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Segunda Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 05 de agosto de 2020, se culmina la suscripción de la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM, “Directiva Interna que establece los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 233-2014-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 354-2017-MEM/DM, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión*

*Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ángel I” asciende a la suma de US\$ 30 144 231,00 (Treinta Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Un y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, ocho (08) meses y dos (02) días, contado a partir del 27 de diciembre de 2013.”*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas

1986984-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Designan Director II de la Oficina de Administración del CONADIS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 062-2021-CONADIS/PRE**

Lima, 27 de agosto de 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° D000839-2021-CONADIS/SG de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por la Secretaría



General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Informe N° D000148-2021-CONADIS-URH de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000226-2021-CONADIS-OAJ de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 060-2021-CONADIS/PRE, de fecha 27 de agosto de 2021, se acepta, a partir del 01 de setiembre de 2021, la renuncia formulada por la señora Nelly Rosa Ángeles Martínez al cargo de Directora II de la Oficina de Administración (Directora II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, en tal virtud, corresponde la designación del profesional que ocupará el cargo de Directora II de la Oficina de Administración, desde el 01 de setiembre de 2021, por lo que debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR**, a partir del 01 de setiembre de 2021, al Economista JEREMY JESÚS LÁZARO ALEGRE como Director II de la Oficina de Administración (Directora II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano"

y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA  
Presidente  
Consejo Nacional para la Integración de  
la Persona con Discapacidad

1986807-1

## Designan Director II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2021-CONADIS/PRE

Lima, 27 de agosto de 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° D000840-2021-CONADIS/SG de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Informe N° D000149-2021-CONADIS-URH de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000227-2021-CONADIS-OAJ de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 061-2021-CONADIS/PRE, de fecha 27 de agosto de 2021, se acepta, a partir del 01 de setiembre de 2021, la renuncia formulada por el señor Helbert Augusto Quispe Navarrete al cargo de Director II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Directora II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, en tal virtud, corresponde la designación del profesional que ocupará el cargo de Directora II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el 01 de setiembre de 2021, por lo que debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-

MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 01 de setiembre de 2021, al Economista JAVIER ROLANDO ROSALES TREJO como Director II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA  
Presidente  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1986806-1

## SAÚDE

### Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1042-2021/MINSA

Lima, 31 de agosto del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP - P N° 3) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNANDEZ en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNANDEZ, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP - P N° 3), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

1986937-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2021-TR

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0981-2021-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 0960-2021-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0738-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2019-TR se designó al señor Sergio Arturo Quiñones Infante, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por concluida la designación del señor SERGIO ARTURO QUIÑONES INFANTE, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar al señor JANS ERIK CAVERO CÁRDENAS, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1987009-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 809-2021-MTC/01

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTO: La Carta de renuncia S/N de fecha de 31 de agosto del 2021 del señor Wilson Vara Mallqui; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 779-2021-MTC/01 se designó al señor Wilson Vara Mallqui en el



cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención al documento de vista, el señor Wilson Vara Mallqui ha presentado renuncia al cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; renuncia que ha sido aceptada con fecha 31 de agosto de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del señor Wilson Vara Mallqui, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo el último día de funciones el 31 de agosto de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1987051-1

## Designan Secretario General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 811-2021-MTC/01

Lima, 31 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOE ZANABRIA SOBERON en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1987051-2

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

## Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Lambayeque y de Ancash del COFOPRI

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000114-2021-COFOPRI/DE

San Isidro, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000177-2021-COFOPRI-URRH de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000460-2021-OAJ de fecha 31 de agosto del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, entre los cuales, se encuentran los Jefes de las Oficinas Zonales;

Que, en ejercicio de la facultad expuesta en los considerandos precedentes, se ha considerado pertinente dar por concluidas, (i) la designación de la señora Yuliana Pamela Prada Vincés, en el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dispuesta con Resolución Directoral N° 068-2020-COFOPRI/DE del 31 de julio de 2020, y (ii) la designación del señor Marco Antonio La Jara Morales, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dispuesta con Resolución Directoral N° D000045-2021-COFOPRI-DE del 26 de febrero de 2021;

Que, con el documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, da cuenta que el señor Marco Antonio La Jara Morales cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones del COFOPRI para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, asimismo, la referida unidad señala que el señor Eduardo Edgar Huachaca Chávez cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones del COFOPRI para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, con el informe de vistos y en concordancia con la normativa citada en los párrafos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la designación de funciones de los Jefes de las Oficinas Zonales de Lambayeque y Ancash, en tanto se encuentran dentro del marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutorio correspondiente, conforme a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la designación de la

señora Yuliana Pamela Prada Vincés, en el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la designación del señor Marco Antonio La Jara Morales, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor Marco Antonio La Jara Morales, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor Eduardo Edgar Huachaca Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Directoral a los servidores a que se refiere los artículos 1, 2, 3 y 4, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA  
Director Ejecutivo - COFOPRI

1986995-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Autorizan la publicación para comentarios de las “Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 045-2001-EM”**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 197-2021-OS-CD

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTO:

El Memorándum GSE-499-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba publicar para comentarios las “Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM”

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley

Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, a través del artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2021-EM se modificó, entre otros, el artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM;

Que, dicha modificación señala, entre otros, que los sistemas de carga por el fondo deben tener a su vez un sistema de quemado o procesamiento de gases que cumpla con las disposiciones previstas en el estándar internacional 40 CFR 60.501 y 40 CFR 60.502 y 40 CFR 63.422 de la EPA u otro de igual o superior categoría, y las Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAEP) y que permita eliminar y/o recuperar al menos el 95% de los vapores en ellos tratados de Combustibles Clase I, a fin de evitar que los vapores recuperados de los Medios de Transporte Terrestre, sean liberados al ambiente. Asimismo, dicho sistema debe ser previamente aprobado por Osinergmin;

Que, el mencionado artículo dispone además que dicho sistema debe contar con un cronograma de mantenimiento, el cual debe ser presentado a Osinergmin para su publicación en el Portal Institucional y para la verificación de su cumplimiento, a través de los mecanismos tecnológicos que establezca;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo N° 013-2021-EM, se dispuso que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del mismo, Osinergmin debía aprobar las disposiciones técnicas, la Guía de Supervisión y un cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, se adecúen a las modificaciones introducidas en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM;

Que, adicionalmente, el tercer párrafo de la mencionada Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que, de manera excepcional, Osinergmin podrá otorgar ampliaciones al plazo del citado cronograma, siempre que sustente técnicamente que el no hacerlo, podrá afectar a la seguridad energética y el abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno; así como, que se encontrarán garantizados el cumplimiento de estándares de seguridad en las operaciones y de la infraestructura;

Que, por otro lado, el artículo 3 del ya señalado Decreto Supremo N° 013-2021-EM dispuso que los operadores de las Plantas de Abastecimiento deben remitir, mensualmente, a la Dirección General de Hidrocarburos y a Osinergmin dentro de los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente al informado, lo siguiente: i) Volumen vendido de GLP y agentes compradores autorizados con su Registro de Hidrocarburos y ii) Transferencias de GLP y unidades operativas receptoras;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario que Osinergmin apruebe las Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2021-EM;



Que, en aplicación al principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo "Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM" a fin de recibir los comentarios o sugerencias de los interesados;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General y estando a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el Decreto Supremo N° 013-2021-EM; estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 31-2021.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, disponer que, conjuntamente con el proyecto denominado "Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM", se publique el mismo día en el portal institucional de Osinergrmin ([www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin)), para recibir comentarios.

#### **Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios**

Los interesados remiten comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito a través de la ventanilla virtual de Osinergrmin o a la dirección electrónica [comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe](mailto:comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe) dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

#### **Artículo 3.- Análisis de Comentarios**

La Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, así como de efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias que formulen los interesados.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergrmin

1986759-1

### **Designar vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 198-2021-OS/CD**

Lima, 31 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem;

Que, mediante Resolución N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, que rige el funcionamiento y conformación del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem;

Que, el artículo 17 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin establece que el Tastem está compuesto por dos salas conformadas por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, el artículo referido en el párrafo precedente señala que los vocales titulares y suplentes del Tastem son designados por el Consejo Directivo de Osinergrmin, por un periodo de tres años renovables;

Que, conforme lo prevé el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, la selección de los vocales del Tastem se podrá realizar mediante concurso público, cuyo procedimiento se efectúa conforme al procedimiento de selección establecido mediante Resolución de Presidencia; asimismo, señala que la designación debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, considerando que el 30 de junio de 2021 culminó el periodo de designación de algunos vocales del Tastem dispuesto por Resolución N° 114-2018-OS/CD y que, mediante Resolución N° 008-2021-OS/CD, publicada el 15 de enero de 2021, se aceptó la renuncia de un vocal; con Resolución N° 32-2021-OS/PRES se designó al Comité a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinergrmin para la designación de vocales del Tastem;

Que, el Comité de Selección publicó la convocatoria al concurso público, llevó a cabo el concurso; sin embargo, no se presentaron candidatos para vocal suplente del Tastem, por lo que mediante Resolución N° 146-2021-OS/CD, se declaró desierto el concurso público respecto de la selección del vocal suplente del Tastem;

Que, posteriormente con Resolución N° 61-2021-OS/PRES se designó al Comité a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinergrmin para la designación de vocal suplente del Tastem;

Que, el Comité de Selección publicó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 31-2021.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación de vocal del Tastem**

Designar como vocal del Tastem por el periodo del 1 de setiembre al 31 de agosto de 2024, al siguiente profesional:

Vocal suplente del Tastem: Señor Luis Eduardo Ramírez Patrón.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergrmin ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)).

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergrmin

1986762-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban transferencias financieras a favor  
de entidades públicas y el otorgamiento de  
subvenciones a personas jurídicas privadas****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 091-2021-CONCYTEC-P**

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS: El Oficio N° 023-2021-PROCIENCIA-DE, los Informes Técnico - Legal N° 001, 002, 003, 004, 005, y 006 -2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveídos N°s 011, 013, 014, 015, 016 y 017 del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, el Informe N° 095-2021-CONCYTEC-OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 187-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 111-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 323-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran

y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, mediante el Oficio N° 023-2021-PROCIENCIA-DE y los Proveídos N°s 011, 013, 014, 015, 016 y 017, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que asciende a un importe total de S/ 7'267,915.12 (Siete Millones Dosecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Quince y 12/100 Soles), el mismo que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E061-2019-01-BM "Programas de Aceleración de la Innovación", E061-2020-01-BM "Proyectos de Aceleración de la Innovación"; E041-2018-01-BM "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", E038-2019-01-BM "Incorporación de Investigadores", E033-2018-01-BM "Programa de Doctorados en Áreas Estratégicas y Generales", E044-2018-01-BM "Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación" y E063-2020-01-BM "Proyectos Integrales", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N°s 001, 002, 003, 004, 005, y 006 -2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL, mediante los cuales los Responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, y para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 724-2021, 725-2021, 1078-2021 y 1079-2021, 1098-2021, 1099-2021, 1100-2021, 1101-2021, 1102-2021, 1103-2021, 1104-2021, 1105-2021, 1106-2021, 1107-2021, 1108-2021, 1109-2021, 1110-2021, 1111-2021, 1112-2021, 1113-2021, 1114-2021, 1115-2021, 1116-2021, 1117-2021, 1118-2021, 1119-2021, 1120-2021, 1121-2021, 1122-2021, 1123-2021, 1124-2021 y 1125-2021, 1126-2021, 1127-2021, 1128-2021, 1129-2021, 1133-2021, 1134-2021, 1135-2021, 1136-2021, 1138-2021, 1139-2021, 1140-2021, 1171-2021 y 1172-2021, y hace referencia a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 095-2018-FONDECYT-DE, 108-2018-FONDECYT-DE, 109-2018-FONDECYT-DE, 110-2018-FONDECYT-DE, 111-2018-FONDECYT-DE, 112-2018-FONDECYT-DE, 113-2018-FONDECYT-DE, 127-2018-FONDECYT-DE, 061-2019-FONDECYT-DE, 086-2019-FONDECYT-DE, 102-2019-FONDECYT-DE, 109-2020-FONDECYT-DE, 110-2020-FONDECYT-DE y 111-2020-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, en los Informes Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científico y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por PROCIENCIA, así como





la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 095-2021-CONCYTEC-OGPP-OP y Proveído N° 187-2021-CONCYTEC-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y subvenciones a las entidades señaladas en los ITL N° 001-2021, 002-2021, 003-2021, 004-2021, 005-2021 y 006-2021-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL; toda vez que las mismas cuentan con el financiamiento correspondiente y los ITL han sido elaborados de acuerdo a la Directiva antes señalada, con los citados Informes Técnico - Legal, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC y del Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de / 7'267,915.12 (Siete Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Quince y 12/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al siguiente detalle:

N°	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto total de desembolso en soles S/
1		Proyecto	Preparación de bioplásticos de alginato con capacidad antioxidante a partir de macroalgas de la costa peruana, para su aplicación en la conservación de alimentos	Universidad Nacional de Ingeniería	001-2018	8,000.00
2		Proyecto	Funcionalización de textiles naturales y cuero mediante nanopartículas o microcápsulas para la obtención de indumentaria con propiedades antimicrobianas, antimicóticas, repelentes o con protección UV	Universidad Nacional de Ingeniería	002-2018	33,000.00
3		Proyecto	Desarrollo de un fungicida microbiológico a partir de hongos nativos para reducir la incidencia y severidad de la moniliasis del cacao nativo fino de aroma, Amazonas - Perú	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	010-2018	40,600.00
4		Proyecto	Desarrollo de hamburguesa de tres especies hidrobiológicas amazónicas enriquecidas con ácidos grasos poliinsaturados estables, dirigido a programas sociales de alimentación	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	021-2018	59,948.00
5		Proyecto	Viabilidad técnica de envases biodegradables automontables a partir del pseudotallo del plátano como alternativa ecológica a las bolsas almacigueras	Universidad Nacional de San Martín	024-2018	96,360.00
6	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Disminución de la absorción del cadmio en el cacao peruano mediante la edición genética de sus transportadores empleando la tecnología CRISPR-Cas9	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	026-2018	40,770.00
7		Proyecto	Microorganismos con potencial biotecnológico aislados de heces de coati de cola anillada ( <i>Nasua nasua</i> ) relacionados con la producción de café "misha" y aplicación potencial en la fermentación de café para mejorar la calidad de taza	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	029-2018	50,160.00
8		Proyecto	Aplicación de las tecnologías avanzadas de oxidación para la eliminación de antibióticos en aguas residuales hospitalarias de Lima, Perú	Universidad Nacional de Ingeniería	032-2018	16,620.00
9		Proyecto	Determinación del comportamiento a la propagación clonal, industrialización y captura de carbono de tres especies de bambú nativo en la amazonia peruana	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana- IIAAP	044-2018	55,430.00
10		Proyecto	"Soluciones Innovadoras Eco-amigables y Energéticamente Eficientes basadas en paneles solares, baterías y luminaria LED-LiFi para aplicaciones urbanas y/o rurales"	Universidad Nacional de Ingeniería	096-2018	112,035.00
11		Proyecto	Mitigación de la degradación de los pastos naturales altoandinos producido por el sobrepastoreo mediante la aplicación de técnicas ecológicas	Universidad Nacional Jose Maria Arguedas	098-2018	28,100.00
12		Proyecto	Sistemas de recuperación de áreas degradadas por la minería aurífera aluvial con especies vegetales locales y que tienen potencial económico y ecosistémico en Madre de Dios	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana- IIAAP	122-2018	39,200.00
13		Proyecto	Producción de una vacuna viva atenuada de <i>Salmonella Typhimurium</i> para mitigar el impacto de la salmonelosis en la crianza de cuyes	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	135-2018	43,511.22
14		Proyecto	"Aplicación de estrategias biotecnológicas para la obtención de levaduras con alto contenido de hierro para la prevención y el tratamiento de la anemia"	Universidad Nacional Agraria La Molina	188-2018	31,400.00
15		Proyecto	Caracterización y pronóstico de eventos extremos en el mar peruano usando un sistema operacional de información oceánica	Instituto del Mar del Perú	005-2019	471,652.00

Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto total de desembolso en soles S/
16		Proyecto	Implementación de una plataforma de referencia para control y vigilancia de enfermedades parasitarias de alto impacto en el Perú y desarrollo de un dispositivo multidagnóstico en puntos de atención al paciente	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	009-2019	607,440.00
17		Proyecto	"Hidrogeles con nanopartículas para aplicación en agricultura: control del estrés hídrico / salino y mejoramiento de la calidad nutricional en cultivos"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	017-2019	461,124.32
18		Proyecto	Aplicación de herramientas ómicas y de edición genética en la producción e investigación de organismos acuáticos de importancia comercial en el Perú	Universidad Nacional del Santa	018-2019	734,475.50
19		Proyecto	"IMAGEN - Innovaciones en la mejora genética altoandina: alpacas y llamas"	Universidad Nacional Agraria La Molina	029-2019	359,520.00
20		Proyecto	"Fusión de algoritmos de "machine learning" y tecnologías de observación de la Tierra para la mitigación de desastres"	Universidad Nacional de Ingeniería	038-2019	287,053.62
21		Proyecto	"Desarrollo de una prueba rápida de fácil acceso para el monitoreo terapéutico de fármacos utilizados en el tratamiento de zoonosis parasitarias de gran impacto en el Perú."	Universidad Nacional del Centro del Perú	040-2019	297,200.00
22		Proyecto	Espectrometría de masa para la identificación y cuantificación de metabolitos secundarios en vegetales	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	009-2018	57,200.00
23		Proyecto	Tu Doc conectamos salud	J y R SALUD SAC	105-2020-FONDECYT-BM	66,339.00
24		Proyecto	Wibo	NUCOMMERCE INTERNACIONAL SAC	106-2020-FONDECYT-BM	62,370.00
25		Proyecto	Desarrollo de un proceso de tratamiento de efluentes de curtiembres de bajo costo, a través de la aplicación de un consorcio microalga-bacteria para la remoción de DBO5, DQO, nitrógeno amoniacal, fósforo y cromo hexavalente	Universidad Católica San Pablo	037-2018	31,107.75
26		Proyecto	Desarrollo de una Formulación (Cóctel) de Bacteriófagos Líticos, en la Prevención y Biocontrol de Pseudomonas Aeruginosa Multiresistente (Pamr) a Antimicrobianos, bajo condiciones In Vitro e In Vivo.	Universidad Privada Antenor Orrego	039-2018	99,157.27
27		Proyecto	Evaluación y diferenciación de la calidad del pisco en concordancia con la denominación de origen del pisco peruano empleando una nariz electrónica	Pontificia Universidad Católica del Perú	051-2018	12,300.00
28		Proyecto	Desarrollo y caracterización de medios de pintado alquídicos utilizados en técnicas artísticas elaborados a base de aceite de sacha inchi	Pontificia Universidad Católica del Perú	055-2018	34,600.00
29		Proyecto	Desarrollo y validación de una plataforma proteómica asociada a la calidad y velocidad de crecimiento de especies forestales nativas e introducidas en Lambayeque	Universidad Privada Antenor Orrego	071-2018	27,600.00
30		Proyecto	Uqewarmi: Plataforma integral asincrónica conectada a Smartphone para el diagnóstico, seguimiento y control de mujeres en edad reproductiva y gestantes con altos niveles de plomo en sangre en Lima-Huancavelica.	Universidad de Ciencias y Humanidades	091-2018	22,500.00
31		Proyecto	Nuevas biomoléculas conjugadas a nanopartículas para la inmunodetección y tratamiento de la infección por Helicobacter pylori.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	092-2018	26,050.00
32		Proyecto	Tratamiento de la epilepsia con planta nativa peruana "La Valeriana" usando un modelo animal de neuroinfección parasitaria.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	093-2018	23,433.20
33	Subvenciones a Personas Jurídicas privadas	Proyecto	Metodología sostenible para la extracción de metales estratégicos en Madre de Dios: Muestreo, caracterización, concentración, lixiviación y tratamiento de efluentes	Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC	106-2018	65,370.00
34		Proyecto	Modelo de investigación para la producción de alimentos funcionales que previenen enfermedades neurodegenerativas: Aguaje, Camu camu	Universidad San Ignacio de Loyola	109-2018	36,350.24
35		Proyecto	Impacto de la viscosidad sanguínea en el desarrollo de eventos cerebrovasculares isquémicos, en su pronóstico funcional y recurrencia, en población residente a gran altura (Cusco 3399msnm)	Universidad Andina del Cusco	146-2018	265.00
36		Proyecto	"De las rutas de trekking a los ecotrails / senderos de ecoturismo: adaptación de senderos en zonas andinas y alto andinas para la recreación de la población local. Caso: Cusco - Perú."	Universidad Andina del Cusco	148-2018	50,780.00
37		Proyecto	Transformación Digital del sector Agro-Industrial aplicado al Banano Orgánico	Universidad de Piura	165-2018	20,000.00
38		Proyecto	"Desarrollo de un prototipo de deshidratador de frutas mediante la tecnología de descompresión instantánea controlada (DIC), combinada con microondas, para dar valor agregado a productos agroindustriales de la región."	Universidad de Piura	167-2018	157,755.00
39		Proyecto	Uso de Virus Like Particle (VLP), exhibiendo péptidos de la superficie proteica de T. cruzi, como herramienta para el diagnóstico y la inmunoterapia de la enfermedad de chagas	Universidad de San Martín de Porres	003-2019	400,364.00
40		Proyecto	Evaluación cuantitativa de la productividad de bosques secundarios costeros, andinos y amazónicos para el desarrollo de estrategias de restauración ecológica y aprovechamiento forestal.	Pontificia Universidad Católica del Perú	011-2019	763,726.00
41		Proyecto	Nuevas estrategias terapéuticas para el tratamiento de la ansiedad y depresión empleando derivados semisintéticos de las macamidas y sus efectos sobre la expresión génica de cannabinoides endógenos en núcleos cerebrales de ratones	Universidad Andina del Cusco	025-2019	385,250.00
42		Proyecto	"Implementación de un dispositivo microfluídico "point of care" (in situ) para la pre-concentración y separación mediante fuerzas inerciales de Plasmodium spp. en sangre infectada."	Universidad de Ingeniería y Tecnología	042-2019	244,048.00
43		Programa	Doctorado en Ciencias de la Vida	Universidad Peruana Cayetano Heredia	008-2018	319,500.00
44		Proyecto	Fortalecimiento de capacidad de investigación en medición, en tiempo real de físico químicas de productos de la agroindustria y elaboración de alimentos usando imágenes hiperespectrales.	Universidad de Piura	005-2018	8,250.00
45		Proyecto	Obtención de nuevas fibras, filamentos y/o nuevos biomateriales derivados, a través de la manipulación de un biopolímero sintetizado por un consorcio microbiano específico a partir de hidratos de carbono en la región de Arequipa.	Centro de Investigación Le Qara	015-2020	480,000.00
<b>Total</b>						<b>7,267,915.12</b>



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del Programa PROCENCIA y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1987045-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de agosto 2021

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205-2021-INEI

Lima, 31 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central-BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de agosto 2021 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de agosto 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	128,23	0,81	0,81
FEBRERO	128,22	-0,01	0,79
MARZO	129,19	0,76	1,56
ABRIL	129,25	0,05	1,61
MAYO	129,53	0,22	1,83
JUNIO	130,22	0,53	2,37
JULIO	131,57	1,04	3,43
AGOSTO	132,97	1,06	4,53

**Artículo 2.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de agosto 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	136,32	0,74	0,74
FEBRERO	136,15	-0,13	0,62
MARZO	137,30	0,84	1,46
ABRIL	137,15	-0,10	1,36
MAYO	137,52	0,27	1,63
JUNIO	138,23	0,52	2,15
JULIO	139,62	1,01	3,18
AGOSTO	141,00	0,98	4,20

**Artículo 3.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto 2021 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1987053-1

### Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2021

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206-2021-INEI

Lima, 31 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de agosto de 2021, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de agosto de 2021, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	111,618515	1,07	1,07
FEBRERO	112,808299	1,07	2,14
MARZO	114,623015	1,61	3,79
ABRIL	114,611266	-0,01	3,78
MAYO	115,857859	1,09	4,90
JUNIO	117,973983	1,83	6,82
JULIO	119,753337	1,51	8,43
AGOSTO	121,969409	1,85	10,44

**Artículo 2.-** Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2021.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1987053-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Modifican licencia institucional otorgada a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. y diversas disposiciones de la Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 090-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 009217-2021-SUNEDU-TD del 23 de febrero de 2021, presentada por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 031-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

CONSIDERANDO:

**1. Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD del 12 de junio de 2019, publicada el 13 de junio de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años. De acuerdo a la licencia otorgada, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus veintidós (22) locales<sup>2</sup>; y, asimismo, se le reconocieron sesenta y tres (63) programas existentes, de los cuales cincuenta (50) son conducentes al grado académico de bachiller y título profesional y trece (13), al grado académico de maestro. A su vez, se resolvió establecer requerimientos<sup>3</sup> a la Universidad para la presentación de información periódica vinculada con las CBC.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los numerales 4 y 8 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu<sup>4</sup> y los literales b) y f) del numeral 31.15 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento establecen como supuestos de modificación de licencia institucional la creación de local y el cambio de locación, los cuales resultan aplicables si se pretende, entre otros, crear un nuevo local y cambiar de locación los programas que constan en la licencia institucional.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la "Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades".

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2020, se incorporaron los artículos 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 y 28 al Reglamento de Licenciamiento.

El 23 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 007-2021-AC/UTP<sup>5</sup>, la Universidad presentó una (1) SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a lo siguiente: i) La creación de nuevo local de Trujillo (F06L02); ii) el traslado de locación del anterior local (F06L01) al nuevo (F06L02) y; aprobadas estas, iii) el cese voluntario del local F06L01.

El 29 de marzo de 2021, se notificó a la Universidad el Oficio N° 0144-2021-SUNEDU-02-12 mediante el cual se le requirió cumpla con remitir los requisitos de admisibilidad no presentados, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y f) del numeral 31.1 del artículo 31 y conforme a lo señalado en el numeral 31.5<sup>7</sup> del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento para lo cual, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles.

El 15 de abril de 2021, la Universidad presentó el Oficio N° 0019-2020-AC/UTP<sup>8</sup>, en el cual adjunta información

en atención al Oficio N° 0144-2021-SUNEDU-02-12; y, asimismo, en el Anexo 2 del citado oficio señala como pretensión del procedimiento de la SMLI lo siguiente: i) La creación de un local en la ciudad de Trujillo (F06L02); ii) el cambio de locación del local licenciado (F06L01) al local solicitado (F06L02), el cual incluye el cambio de locación de diez programas licenciados conducentes al grado de bachiller y título profesional en modalidad presencial 9 para ser ofertados en el local de Trujillo (F06L02); y, iii) el desistimiento de los tres (3) programas licenciados<sup>10</sup> en el local F06L01, conducentes al grado de bachiller y título profesional en modalidad semipresencial y el desistimiento de estos mismos tres (3) programas semipresenciales que fueron solicitados en la SMLI para el local F06L02.

En relación con lo descrito en los párrafos precedentes, y al no tenerse precisión de lo solicitado por la Universidad; el 17 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 0282-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic le solicitó precisar sus pretensiones en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), y con los supuestos de modificación de licencia institucional regulados en el artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En esa línea, la Universidad presentó el Oficio N° 0029-2021-AC/UTP<sup>11</sup> del 28 de mayo de 2021, mediante el cual señala que, en atención al Oficio N° 0282-2021-SUNEDU-02-12 descrito en el párrafo precedente, precisa las pretensiones de su SMLI en el siguiente sentido: (i) La creación de un local en la ciudad de Trujillo (F06L02); (ii) el cese voluntario de actividades del local F06L01 en la ciudad de Trujillo, (iii) el cambio de locación (traslado de la oferta académica) de diez (10) programas presenciales licenciados del local F06L01 al nuevo local F06L02; y, (iv) el cese voluntario de los tres (3) programas semipresenciales licenciados en el local F06L01. En ese sentido, corresponde que la evaluación de la SMLI presentada por la Universidad comprenda los requerimientos descritos en el presente párrafo.

El 7 de junio de 2021, mediante Oficio N° 0418-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 019-2021-SUNEDU/DILIC-EV, que contiene las observaciones sobre veinticuatro (24) de los cuarenta y un (41) requisitos aplicables y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de un (1) local y cambio de locación (traslado de la oferta académica) de diez (10) programas de estudios licenciados en modalidad presencial del local (F06L01) al local (F06L02). Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 21 de junio de 2021, mediante Oficio N° 0036-2021-GAR/UTP<sup>12</sup>, la Universidad solicitó se le conceda un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar la información solicitada mediante Oficio N° 0418-2021-SUNEDU-02-12. En atención a ello, mediante Oficio N° 0467-2021-SUNEDU-02-12 notificado el 23 de junio de 2021, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles al plazo inicialmente otorgado<sup>13</sup>.

Es así que, el 28 de junio del 2021, a través del Oficio N° 0037-2021-AC/UTP<sup>14</sup>; y, el 6 de julio de 2021, mediante los Oficios N° 0039-2021-AC/UTP<sup>15</sup> y N° 0041-2021-AC/UTP<sup>16</sup>, la Universidad presentó información complementaria sobre los requisitos observados en la SMLI, en atención al Oficio N° 0418-2021-SUNEDU-02-12.

Luego, el 9 de julio de 2021, mediante Oficio N° 0513-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2 del 8 de julio de 2021, que dispuso la realización de una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) los días 15 y 16 de julio de 2021. Asimismo, también se le solicitó a la Universidad información para poder llevar a cabo la mencionada AVR.

En atención a ello, el 13 de julio a través del Oficio N° 0043-2021-AC/UTP<sup>17</sup>, y el 14 de julio de 2021, mediante el Oficio N° 0044-2021-AC/UTP<sup>18</sup>, la Universidad presentó previamente a la realización de la AVR parte de la información solicitada mediante el Anexo 2 del Oficio N° 0513-2021-SUNEDU-02-12<sup>19</sup>.

Los días 15 y 16 de julio se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación respecto de los requisitos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41,

42 y 43 previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, en el marco a la SMLI solicitada; a fin de recabar vinculada al cumplimiento de las CBC y constatar de manera remota las instalaciones del local F06L02.

El 20 de julio de 2021, mediante Oficio N° 0538-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad, la siguiente documentación: (i) Acta de inicio de la AVR suscrita el 15 de julio de 2021, (ii) Acta de fin de la AVR suscrita el 16 de julio de 2021, (iii) Copia del Anexo 1 del Acta de fin de la AVR; y, (iv) Copia de los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR.

En respuesta a lo requerido en el Acta de fin de la AVR y su Anexo 1, a través del Oficio N° 0045-2021-GAR/UTP<sup>20</sup> del 22 de julio de 2021, la Universidad remite información adicional; asimismo, solicita prórroga para la presentación del "Estudio Técnico de cálculo de aforo con informe fotográfico sobre el cambio de los aforos en ambientes", debido a que para la determinación del coeficiente a emplearse en el mismo, la Universidad consideró relevante realizar previamente una consulta formal al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a la aplicabilidad de la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones y su correlación con el Reglamento N° 0834-ANR, razón por la cual se solicitó una prórroga de 20 días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, entendiéndose de ser el caso, suspendido el plazo de tramitación del procedimiento.

Adicionalmente, el 26 y 27 de julio de 2021 a través del Oficio N° 0046-2021-GAR/UTP<sup>21</sup> y el Oficio N° 0047-2021-GAR/UTP<sup>22</sup> respectivamente, la Universidad remite el resto de la información solicitada en el Acta de fin de la AVR y su Anexo 1; y asimismo, presentó el desistimiento a su solicitud de suspensión de plazo. En relación con lo último, mediante Oficio N° 0585-2021-SUNEDU-02-12 notificado el 3 de agosto de 2021, la Dilic se pronunció al respecto, señalando que carece de sentido pronunciarse sobre la solicitud de suspensión de plazo presentada a través del Oficio N° 0045-2021-GAR/UTP, debido a que la Universidad ha manifestado desistirse de la misma a mediante Oficio N° 0046-2021-GAR/UTP.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron nueve (9) reuniones<sup>23</sup> entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 031-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2021, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la creación del nuevo local de Trujillo (F06L02) y el cambio de locación (traslado de la oferta académica) de diez (10) programas, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 31.1 del Reglamento de Licenciamiento. Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó sus pretensiones.

La Universidad evidenció que los programas de estudio que conforman la oferta académica disponen de los aspectos y recursos institucionales necesarios para su implementación, tales como recursos académicos, plana docente, empleabilidad y convenios interinstitucionales; así también, que evidenció consistencia normativa, pues su Reglamento General, Reglamento de Estudios de Pregrado, Reglamento de Grados y Títulos, y Reglamento Académico están vigentes y se encuentran alineados a lo establecido en la Ley Universitaria.

Asimismo, la Universidad evidenció que sus planes de estudio se encuentran alineados a lo establecido en la Ley Universitaria, respecto del régimen y la modalidad de estudios, el valor del crédito en horas de teoría y práctica la duración mínima requerida, el número máximo de semestres por año, el número total de créditos y los que deben ser asignados a estudios generales, específicos y de especialidad. Del mismo modo, la Universidad evidenció que los objetivos académicos y los perfiles de egresados de los diez (10) programas que son materia de la SMLI explicitan los saberes que se espera que los estudiantes alcancen a la conclusión del proceso formativo y están planteados como aprendizajes complejos, necesarios para el ejercicio profesional en los ámbitos específicos de desempeño a los que se orientan los programas.

Adicionalmente, se señala que la Universidad cumple con lo establecido en el requisito 14 de la CBC II, pues

evidenció la existencia de una problemática específica y la relación de esta con las competencias del perfil de egreso del programa evaluado; así también, evidenció la existencia de demanda educativa y laboral insatisfecha para todos los programas en solicitud de creación, empleando una metodología válida y sustentando los criterios empleados en sus estudios de mercado.

Respecto a la sostenibilidad financiera, la Universidad evidenció la existencia de un Plan de Financiamiento, de forma conjunta e individual por programa, para el inicio y sostenibilidad del nuevo local de Trujillo (F06L02). Considerando que, la implementación del nuevo local requiere de financiamiento bancario, la Universidad sustentó la adquisición de nueva deuda en el año 2021 para el financiamiento de la inversión requerida, asimismo, indicó que tendría capacidad de emitir más deuda considerando el cumplimiento de los *covenants* que mantiene con sus contratos de préstamos bancarios al primer trimestre 2021.

La Universidad evidenció contar con el derecho de uso sobre el nuevo local F06L02. Asimismo, dicho local cuenta con estándares y protocolos para garantizar la seguridad y salud de su comunidad universitaria. Del mismo modo, demostró disponer de la infraestructura en el local para el desarrollo de la oferta académica y contar con ambientes y aforo necesarios para la plana docente a tiempo completo en su local para los dos (2) primeros años académicos, así como los planes y presupuestos de mantenimiento para su nuevo local.

Asimismo, la Universidad evidenció contar con líneas de investigación institucional vinculadas a las áreas del conocimiento de la OCDE, y a su vez, a los programas que se solicitan trasladar. De igual manera, el Director de investigación de la Región Norte de la Universidad es un docente registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica. Asimismo, evidenció que el presupuesto proyectado de investigación para la filial Trujillo muestra una tendencia creciente, año a año, en un periodo de cinco (5) años.

Del mismo modo, la Universidad declaró novecientos cuarenta y uno (941) docentes a tiempo completo, lo cual representa el 25.7% del total de su plana docente al 2021-I. Adicionalmente, declaró trecientos ochenta y siete (387) docentes con el grado académico de bachiller, y diez (10) docentes sin grado académico; de los cuales, ciento veintinueve (129) docentes no ejercieron la docencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, siendo declarados como docentes pertenecientes a la categoría docente de 'Extraordinario', lo cual representa el 5% de la plana docente, por debajo del límite de 10% indicado en la Ley Universitaria. Por otro lado, para el periodo 2020-II, la Universidad declaró trecientos treinta (335) docentes ordinarios, lo cual representa el 9.1% del total de docentes.

En ese sentido, respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad evidenció contar con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 2824, el artículo 8225, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria<sup>26</sup> y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 149627. Además, se constató que, el 25.7% de los docentes a nivel institucional labora bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

En cuanto a la proyección de docentes para el nuevo local de Trujillo (F06L02), la Universidad iniciará con quince (15) docentes para el primer semestre académico, y proyecta contar con doscientos seis (206) docentes para el décimo ciclo, de los cuales cincuenta y dos (52) serán a tiempo completo y ciento cincuenta y cuatro (154) a tiempo parcial. En ese sentido, en promedio se requerirán veintiún (21) docentes por programa académico, de los cuales cinco (5) serán a tiempo completo y dieciséis (16) a tiempo parcial, a lo largo del horizonte de diez (10) periodos académicos que componen la malla curricular de cada uno de los programas.

Asimismo, la Universidad evidenció contar con servicios educacionales complementarios básicos, al contar con seis (6) planes de implementación que incluyen información física, funcional y financiera de los siguientes servicios: Salud, sociales, psicopedagógicos, deportivos, culturales, y de seguridad y vigilancia, para el nuevo local de Trujillo (F06L02). La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y virtual para los diez (10) programas académicos materia de la presente SMLI; conforme se pudo observar, considerando que la Universidad presentó un 'Reporte de existencias físicas' en relación con el Acervo Físico de los

años 2019 y 2020, así como de las nuevas adquisiciones; y también presentó el Acervo Virtual de los años 2019 y 2020; y asimismo, la Universidad presentó cincuenta y uno (51) evidencias de nuevas existencias entre facturas, guías y notas de recepción; así como el Manual de Uso y Contrato de la Base de Datos Scopus 2019-2020, y un correo de reporte de su uso. Asimismo, mediante Oficio N° 0017-2021-AC/UTP28, la Universidad complementó el envío de documentación adjuntando cotizaciones, contratos y facturas de seis (6) bases de datos (Cengage, Ebsco, Libun – Panamericana, McGraw Hill, Pearson, Scopus), con lo cual actualizó el acervo físico y virtual al 2021, así como un nuevo plan de adquisiciones y evidencias de las compras efectuadas en el 2021; y finalmente, adjuntó fotografías de la nueva página web de la biblioteca, los manuales de las nuevas bases de datos, y los comunicados institucionales del uso de estas hacia la población estudiantil.

En referencia al cese voluntario del local F06L01 y de los tres (3) programas en modalidad semipresencial, se menciona que, respecto a cada caso, la Universidad ha comunicado a la Dilic el cese voluntario. Cabe precisar que, en relación con el cese voluntario del local F06L01, mediante Oficio N° 007-2021-AC/UTP del 23 de febrero de 2021, la Universidad comunicó el cese voluntario del local F06L01 como una pretensión subordinada a las pretensiones de creación de nuevo local de Trujillo (F06L02) y el traslado de locación del anterior local (F06L01) al nuevo (F06L02). Asimismo, respecto al cese voluntario de los tres (3) programas en modalidad semipresencial se precisa que, en un primer momento, mediante Anexo 2 del Oficio N° 0019-2020-AC/UTP<sup>29</sup> presentado el 15 de abril de 2021, la Universidad señala, entre otras, las siguientes pretensiones: El desistimiento de los tres (3) programas semipresenciales licenciados en el local F06L01 y el desistimiento de estos mismos tres (3) programas semipresenciales que fueron solicitados en la SMLI para el local F06L02.

Posteriormente, mediante Oficio N° 0282-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic le solicitó que precise sus pretensiones en concordancia con el TUO de la LPAG, y con los supuestos de modificación de licencia institucional regulados en el artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. En atención a ello, mediante Oficio N° 0029-2021-AC/UTP30 presentado el 28 de mayo de 2021, la Universidad reformula las pretensiones mencionadas: i) Con respecto al cese voluntario del local F06L01, reitera dicha pretensión, sin embargo, ya no lo hace como una pretensión subordinada, sino más bien como una de las pretensiones principales; y ii) respecto al cese voluntario de los tres (3) programas en modalidad semipresencial, la Universidad reformula las pretensiones mencionadas precedentemente en una sola pretensión de la siguiente manera: El cese voluntario de los tres (3) programas semipresenciales licenciados en el local F06L01, el cual no implica afectación a estudiantes ni a las condiciones básicas de calidad que dieron lugar al otorgamiento de la licencia institucional, en razón a que estos programas no llegaron a brindar servicio educativo en el citado local de la filial de Trujillo.

Por lo expuesto, las SMLI de la Universidad no inciden negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

## 2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 031-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en los literales b) y f) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 031-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.



En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 039-2021.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. y RECONOCER la creación del local F06L02 para brindar el servicio educativo superior universitario, el mismo que se suma a los locales reconocidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional.

**TABLA N° 1. CREACIÓN DE LOCAL PARA OFERTA DE PROGRAMAS DE ESTUDIO**

N°	Código de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	F06L02	Av. Nicolás de Piérola (antes Carretera Panamericana Norte) 1221- 1223-1225-1227-1229-1231-1235	Trujillo	Trujillo	La Libertad

**Fuente:** Formato de Licenciamiento A2<sup>31</sup>. **Elaboración:** Dilic.

**Segundo.-** APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., y RECONOCER, el cambio de locación (traslado de la oferta académica) de diez (10) programas de estudio, en la modalidad presencial, a impartirse en su local ubicado en (F06L02) Av. Nicolás de Piérola (antes Carretera Panamericana Norte) 1221- 1223-1225-1227-1229-1231-1235 en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; reconocidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD mediante el siguiente detalle:

**TABLA N° 2. CAMBIO DE LOCACIÓN (TRASLADO DE LA OFERTA ACADÉMICA) DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS**

N°	Código	Denominación de programa	Modalidad	Denominación del grado académico que otorga	Denominación del Título que otorga	Local
1	P02	Administración de Empresas	Presencial	Bachiller en Administración de Empresas	Licenciado en Administración de Empresas	F06L02
2	P04	Administración y Marketing	Presencial	Bachiller en Administración y Marketing	Licenciado en Administración y Marketing	
3	P06	Administración de Negocios Internacionales	Presencial	Bachiller en Administración de Negocios Internacionales	Licenciado en Administración de Negocios Internacionales	
4	P13	Contabilidad	Presencial	Bachiller en Contabilidad	Contador Público	
5	P15	Derecho	Presencial	Bachiller en Derecho	Abogado	
6	P17	Psicología	Presencial	Bachiller en Psicología	Licenciado en Psicología	
7	P22	Ingeniería de Sistemas e Informática	Presencial	Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática	Ingeniero de Sistemas e Informática	
8	P31	Ingeniería Industrial	Presencial	Bachiller en Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial	
9	P41	Ingeniería Civil	Presencial	Bachiller en Ingeniería Civil	Ingeniero Civil	
10	P42	Arquitectura	Presencial	Bachiller en Arquitectura	Arquitecto	

**Fuente:** Formatos de Licenciamiento A4 y A5<sup>32</sup>. **Elaboración:** Dilic.

**Tercero.-** MODIFICAR la Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional; en el sentido de ACEPTAR el cese definitivo de la oferta de tres (3) programas en el local licenciado F06L01; y, en los extremos vinculados a los siguientes programas:

**TABLA N° 3. CESE VOLUNTARIO DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS**

N°	Código	Denominación de programa	Modalidad	Denominación de grado académico que otorga	Denominación de título que otorga	Local
1	P05	Administración de Negocios	Semipresencial	Bachiller en Administración de Negocios	Licenciado en Administración de Negocios	
2	P14	Contabilidad Financiera	Semipresencial	Bachiller en Contabilidad Financiera	Contador Público	F06L01
3	P58	Ingeniería Industrial	Semipresencial	Bachiller en Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial	

**Fuente:** Anexo 2<sup>33</sup>. **Elaboración:** Dilic.

**Cuarto.-** MODIFICAR la Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional; en el sentido de ACEPTAR el cese definitivo de las actividades académicas y administrativas en el local licenciado ubicado en Avenida Prolongación Unión Lote 2-AB-1-2-3, ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (código de local F06L01).

**Quinto.-** PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Sexto.-** REQUERIR a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. lo siguiente:

i. Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, previo al semestre académico 2022-I, un informe sobre la exclusividad de uso del área restante de 1,035.25 m<sup>2</sup> y el tiempo en el cual será implementada.

ii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, las evidencias de la implementación de los ambientes proyectada en los siguientes plazos: i) Previo al inicio del semestre académico 2024-I: Laboratorio de Construcción Digital, Laboratorio de Fluidos y Turbomáquinas, Laboratorio de Seguridad y Auditoría Informática, y Laboratorio de Seguridad Industrial; ii) previo al inicio del semestre académico 2024-II: Laboratorio de Hidráulica, Laboratorio de Mecánica de Suelos, Laboratorio de Procesos Industriales y Taller de Construcción; y, iii) previo al inicio del semestre académico 2025-II: Laboratorio de Estudios Medioambientales.

iii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio del semestre académico 2024-I, informes y evidencias de la implementación de las veinte (20) aulas para las actividades académicas. Asimismo, al inicio del semestre académico 2025-I, informar y presentar evidencias de la implementación de las treinta y dos (32) aulas, actualizando en cada informe el ETCA, de corresponder.

iv. Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio de los semestres académicos 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, la cantidad de alumnos matriculados y vacantes ofertadas, en consistencia con la captación declarada para la presente SMLI, con la infraestructura verificada y su máxima capacidad para los dos primeros años; asimismo, deberá informar sobre el aumento de su capacidad operativa (infraestructura de aulas, ambientes para docentes, servicios complementarios como seguridad y servicio de tóxico en el horario de servicio y docentes).

v. Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, previo al inicio de los semestres 2023-I, 2023-II, 2024-I y 2024-II, evidencias de la implementación del plan de contratación, donde se verifique los mecanismos que aseguran disponer del número de docentes requerido, en función a la cantidad de alumnos matriculados y vacantes ofertadas, en consistencia con la captación declarada para la presente SMLI, para esos periodos académicos. Asimismo, dentro de los procesos y aplicación de herramientas de evaluación para la contratación docente que la Universidad proporcione, se debe garantizar el cumplimiento de un perfil adecuado para los programas académicos del local de Trujillo.

**Séptimo.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 031-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2021, a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Noveno.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 031-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

análisis cuantitativo y cualitativo sobre las tasas de admisión por programa, sede y filial, en base a las medidas que se adoptaron para mejorar la selectividad entre postulantes e ingresantes. ii) Presentar, ante la Dilic, informes que describan la implementación de laboratorios con evidencias, antes del inicio de los semestres académicos: (i) 2019-II, del Laboratorio de Hidráulica en la filial Arequipa; (ii) 2020-II, del Laboratorio de Hidráulica en los locales de SL08 Villa El Salvador y SL11 Ate; (iii) 2021-I, del Laboratorio de Control y Automatización, del Laboratorio de Procesos de Manufactura 2, del Laboratorio de Mecatrónica Robótica y CNC, del Laboratorio de Transferencia de Calor, del Laboratorio de Autotrónica, del Laboratorio de Cad/Cam, del Laboratorio de Experimentación de Motores y del Taller de Reparación de Vehículos en los locales de SL08 Villa El Salvador y SL11 Ate; y, (iv) 2021-I, del Taller de Reparación de Vehículos en el local de SL15 San Juan de Lurigancho, con la finalidad de tener disponibles los servicios de laboratorio de los ciclos superiores de los programas académicos, de acuerdo a lo previsto por la Universidad. iii) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, ante la Dilic, informes, con cronogramas de ejecución y evidencias de la construcción de los ambientes de las filiales F03L01 Piura, F04L01 Nuevo Chimbote, F05L01 Ica, F06L01 Trujillo y F07L01 Huancayo, de acuerdo a lo previsto por la Universidad. iv) Presentar, antes del inicio del semestre académico 2021-II, ante la Dilic, informes que describan la implementación con evidencias de los ocho (8) laboratorios: (i) Laboratorio de Construcción Digital, (ii) Laboratorio de Estudios Medio Ambientales, (iii) Laboratorio de Seguridad Ambiental, (iv) Laboratorio de Procesos Industriales, (v) Laboratorio de Fluidos y Turbomáquinas, (vi) Laboratorio de Hidráulica, (vii) Laboratorio de Mecánica de Suelos, (viii) Laboratorio de Seguridad y Auditoría Informática, así como, del Taller de Construcción en los locales de las filiales F03L01 Piura, F04L01 Nuevo Chimbote, F05L01 Ica, F06L01 Trujillo y F07L01 Huancayo, con la finalidad de tener disponibles los servicios de laboratorio de los ciclos superiores de los programas académicos de las nuevas filiales, de acuerdo a lo previsto por la Universidad. v) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dilic, el listado del registro bibliográfico físico y virtual, con evidencias de facturas y contratos de las adquisiciones para incrementar la dotación de estos recursos, en concordancia con el incremento de la matrícula en la sede y filiales. vi) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dilic, un informe de cumplimiento del Plan de Ordinización, de acuerdo a las metas establecidas en el mismo para los años 2019, 2020 y 2021. vii) Presentar, antes del inicio del periodo académico 2019-II, 2020-I y 2020-II, ante la Dilic, un informe que detalle las acciones de seguimiento realizadas por la Universidad a los docentes en plazo de adecuación. viii) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dilic, las evidencias de la mejora de la ratio estudiante/docente en la sede y todas sus filiales, tomando en consideración la mejora del cumplimiento de la ratio de docentes a tiempo completo. ix) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II, ante la Dilic, un informe que contenga los resultados obtenidos de las acciones realizadas como parte de la integración de la gestión y fomento de la investigación entre la sede y filiales. x) Presentar, antes de finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-II, ante la Dilic, un informe que contenga los resultados e impactos logrados con la ejecución de los nueve (9) proyectos de investigación en curso y de los treinta y cinco (35) proyectos de investigación que culminarán en el año 2020, respectivamente, de acuerdo a lo programado por la Universidad. xi) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-II, 2021-I y 2022-II, ante la Dilic, un informe que contenga los resultados de las acciones realizadas en el marco de los "Principio, Políticas y Estrategias para el Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación", en la sede y filiales. xii) Presentar, al finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-I, ante la Dilic, un informe que contenga el padrón de docentes "CTI Vitae", Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología, acorde al crecimiento de la Universidad, lo cual fortalecerá la actividad de investigación. xiii) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dilic, un informe que evidencie la cobertura de atención en cada servicio complementario, considerando el incremento progresivo de la matrícula por cada local de la sede y filiales, y acorde a los perfiles requeridos para cada tipo de servicio. xiv) Presentar, al finalizar el semestre académico 2019-II, ante la Dilic, un informe sobre el estatus de sus egresados empleados, que considere una muestra representativa de las carreras profesionales y locales en funcionamiento de la Universidad. Asimismo, presentar, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, un informe que contenga las acciones realizadas en el marco de la ejecución del Plan de Seguimiento al Egresado y Graduado, para la mejora de su empleabilidad. xv) Publicar en el portal institucional, antes del inicio del primer semestre académico de cada año, durante el periodo de la licencia institucional, la información diferenciada de los estados financieros de las unidades de negocio, con la finalidad de visibilizar la gestión financiera de la Universidad.

<sup>1</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD y N° 049-2021-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019, 31 de octubre de 2019, 25 de agosto de 2020 y 8 de mayo de 2021, respectivamente.

<sup>2</sup> Locales licenciados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD: (SL01) Av. Abel Bergasse Du Petit Thours 114 y 116 Urb. Santa Beatriz, (SL02) Jr. Hernán Velarde N° 289-293 esquina con la avenida Arequipa N° 265-279 Cercado, (SL03) Av. Petit Thours manzana 3B Lote 9 Urbanización Fundo Santa Beatriz Cercado, (SL04) Edificio Pacífico Washington calle Natalio Sánchez Cercado, (SL05) Jr. Acobamba 104-110-118-124 Cercado, (SL06) Avenida Infantas Manzana A-E Lote 20 Urbanización Santa Luisa - Segunda Etapa Los Olivos, (SL07) Av. General Salaverry N° 2445 2449 2451, (SL08) Lote 3 (remanente) de la Mz. A Urb. Pre Urbana tipo Huerta, (SL09) Lote 14 de la Mz. G con frente a la Calle Uno Urbanización Parcelación Semirústica Canto Grande - San Juan de Lurigancho, (SL10) Jirón Hernán Velarde N° 143, N° 149, N° 151 y N° 153 frente al Parque Hemán Velarde N° 33 y N° 35, (SL11) Unidad Inmobiliaria N° 1 con frente a la pista Lima Chosica (Carretera Central) Lote 96-E Ate, (SL12) Parque Hemán Velarde 091-093 Urbanización Santa Beatriz, (SL14) Jirón Manuel Nicolás Corpancho N° 358-360 Cercado, (SL15) Sublote 13 B de la manzana G Av. El Sol, Urb. Canto Grande - Primera Etapa San Juan de Lurigancho, todos ubicados en la provincia y departamento de Lima. Asimismo, los siguientes locales ubicados en (F01L01) Av. Tacna y Arica N° 158, 160, 162, 165, 166 Urb. María Isabel y (F01L02) Av. Alfonso Ugarte 201, 203 - Av. Andrés Martínez 101 - 103 - 105 ubicados en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; (F02L01) Lote zona intersección de la Vía Evitamiento y Calle El Progreso, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (F03L01) Av. Sánchez Cerro Sub Lote 234-239, A y B, Zona Industrial ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura; (F04L01) Proyecto Habilitación Urbana Paseo del Mar Mz. C9, Lote 2 ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; (F05L01) Sub Lote 2-A-1 Sector San José Sub Lote Eueb 5 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica; (F06L01) Av. Prolongación Unión Lote 2-AB-1-2-3 ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; (F07L01) Av. Circunvalación N° 449 ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

<sup>3</sup> En el séptimo punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente: i) Presentar, al finalizar los procesos de admisión 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, ante la Dilic, un reporte sobre los postulantes, ingresantes y matriculados correspondiente a dicho periodo, el cual deberá contemplar un

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

<sup>5</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.





Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

b) Creación de local- Si se pretende crear un local en el ámbito territorial de la sede o filial que consta en la licencia institucional, a fin de ofrecer programas nuevos o existentes conducentes a grados y títulos. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43. establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

f) Cambio de locación: Si se pretende ampliar o trasladar la oferta académica a otros locales autorizados, siempre que consten en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 26, 27, 28, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

RTD N° 009217-2021-SUNEDU-TD.

**Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020 SUNEDU/CD.**

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

(...)

31.5 En los supuestos de modificación de licencia previstos en los literales a), b), c), f) y e) del numeral 31.1, si la solicitud de modificación de licencia comprende a uno o más programa(s) que se brindará(n) en la modalidad semipresencial o a distancia, además de los requisitos específicos de cada literal, debe contener como requisitos los medios de verificación establecidos en la "Matriz de condiciones básicas de calidad de programas semipresenciales y a distancia" del Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia. Cabe indicar que la documentación y/o información que se señalada a continuación se presenta en copia simple, la cual solo constituye requisitos de admisibilidad. En tal virtud, el cumplimiento formal de estos, no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo bajo modalidades semipresencial y a distancia.

RTD N° 017979-2021-SUNEDU-TD.

Los siguientes programas: i) (P02) Administración de Empresas ii) (P04) Administración y Marketing, iii) (P06) Administración de Negocios Internacionales, iv) (P13) Contabilidad, v) (P15) Derecho, vi) (P17) Psicología, vii) (P22) Ingeniería de Sistemas e Informática, viii) (P22) Ingeniería Industrial, ix) (P31) Ingeniería Industrial; y, x) (P42) Arquitectura.

Los siguientes programas: i) (P05) Administración de Negocios, ii) (P14) Contabilidad Financiera, iii) (P58) Ingeniería Industrial

RTD N° 026211-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 030800-2021-SUNEDU-TD.

De conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Licenciamiento.

RTD N° 032094-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 033448-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 033657-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 034945-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 035021-2021-SUNEDU-TD.

La Universidad presentó información sobre: El personal técnico a participar en la prueba de conectividad, el personal responsable de las CBC, los planos de ubicación y de arquitectura, y los planos de distribución del local F06L02.

RTD N° 036645-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 037366-2021-SUNEDU-TD.

RTD N° 037933-2021-SUNEDU-TD.

Las referidas reuniones se realizaron los días 10 de mayo; 4, 9 y 24 de junio; y 8, 13, 20, 21 y 23 de julio de 2021.

**Ley N° 30220 – Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 9 de julio de 2014**

**Artículo 28. Licenciamiento de universidades**

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

(...)

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

**Ley Universitaria**

**Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

**Ley Universitaria**

**Disposiciones Complementarias Transitorias**

**TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada**

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

<sup>27</sup> Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 10 de mayo de 2020.

**Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas** Ampliase el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda

<sup>28</sup> RTD N° 015350-2021-SUNEDU-TD.

<sup>29</sup> RTD N° 017979-2021-SUNEDU-TD.

<sup>30</sup> RTD N° 026211-2021-SUNEDU-TD.

<sup>31</sup> Presentado mediante RTD N° 009217-2021-SUNEDU-TD el 23 de febrero de 2021.

<sup>32</sup> Presentado mediante RTD N° 017979-2021-SUNEDU-TD del 15 de abril de 2021.

<sup>33</sup> Presentado mediante RTD N° 017979-2021-SUNEDU-TD del 15 de abril de 2021.

1986910-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, que declaró improcedente solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y devuelven los actuados**

**RESOLUCIÓN N° 0790-A-2021-JNE**

**Expediente N° JNE.2020035171**

**MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO**

**VACANCIA**

**RECURSO DE APELACION**

Lima, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual del 9 de agosto de 2021 y votado el 20 de agosto del año en curso, el recurso de apelación interpuesto por don Álvaro Dávila Urquía (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, del 5 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco (en adelante, señor alcalde), por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

**Oídos: los informes orales.**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

1.1. El 23 de setiembre de 2020, el señor recurrente solicitó ante el Concejo Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, la vacancia del señor alcalde, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM. Para ello, alegó lo siguiente:

a. En el 2019, se contrató a don Nicanor Ríos Sebastián, hermano del señor alcalde, para que preste servicios en la obra pública "Mejoramiento de la I.E. Inicial N° 376 en la CC.NN. Nuevo Mundo del distrito de Megantoni - La Convención - Cusco".

b. Dicha situación fue advertida por la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 000855-2020-CG/GRCU.

1.2. En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni, del 5 de noviembre de 2020, el concejo municipal acordó<sup>1</sup> declarar improcedente el pedido de vacancia. Tal decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, de la misma fecha.

1.3. El 24 de noviembre de 2020, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC.

#### SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor recurrente argumenta lo siguiente:

2.1. Según lo indicado por el señor alcalde, nunca se realizó la contratación y sería un error la aparición del nombre de su hermano en las planillas de la municipalidad.

2.2. La existencia de una relación de parentesco se encuentra acreditada, toda vez que fue aceptada por el señor alcalde en la sesión del concejo municipal.

2.3. También se acredita la relación laboral o contractual mediante el informe de la Contraloría General de la República, a través de las planillas y el pago de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

2.4. Finalmente, de conformidad con la ley de nepotismo, se presume la injerencia del señor alcalde en la contratación de su hermano, puesto que es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad.

Con el escrito presentado el 9 de agosto de 2021, el señor recurrente presentó medios probatorios para sostener su recurso, entre ellos, el Informe de Control Específico N° 10907-2021-CG/GRCU-SCE, del 1 de junio de 2021, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

Con los escritos presentados con fecha 2, 5, 10 y 18 de agosto de 2021, el señor alcalde presentó alegatos para mejor resolver, así como medios probatorios para sustentar sus argumentos de defensa.

Mediante el Oficio N° 002086-2021/SGEN/RENIEC, presentado el 13 de agosto de 2021, doña Mónica López Torres Páez, secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remitió la información requerida con el Oficio N° 03451-2021-SG/JNE, emitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

A través del Oficio N° 00475-2021-CG/GRCU, presentado el 13 de agosto de 2021, don Oscar Gabriel Ayauja Medrano, Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, remitió la información solicitada por medio del Oficio N° 03453-2021-SG/JNE de la Secretaría General de este organismo electoral.

Con el Oficio N° 022-2021-MDM-SG/LC, presentado el 17 de agosto de 2021, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Megantoni remitió documentación sobre el proceso de deslinde responsabilidades como consecuencia del Informe de Control Específico N° 10907-2021-CG/GRCU-SCE.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

###### En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 181 señala que "El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno".

###### En la LOM

1.2. El artículo 22 establece las siguientes causas de vacancia:

##### Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

8. Por nepotismo, conforme a la ley de la materia.

1.3. El quinto párrafo del artículo 23 señala, sobre el recurso de apelación, lo siguiente:

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

##### En la Ley N° 267711<sup>2</sup>

1.4. El artículo primero<sup>3</sup> establece que:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

##### Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1.3. del artículo IV del Título Preliminar prescribe:

**Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.6. El primer párrafo del numeral 1.11. del mismo artículo establece lo siguiente:

**Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

1.7. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

##### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

##### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 prescribe que:

##### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

##### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión regulados

por la LOM son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.2. Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se establecen los principios que deben orientar todo procedimiento administrativo. Entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio (ver SN 1.5.) que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material (ver SN 1.6.) dispone que la autoridad competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

2.3. En el presente caso, se observa que, en sede de instancia, ambas partes procesales han expresado argumentos y alegatos, así como presentado medios de prueba, que no fueron sometidos al análisis y correspondiente pronunciamiento del Concejo Distrital de Megantoni, en su calidad de órgano colegiado de primera instancia, a fin de confirmar o desvirtuar la configuración de los tres elementos de la causa de nepotismo<sup>5</sup>.

2.4. Sobre el particular, se advierte una manifiesta contradicción entre la información proporcionada por el solicitante de la vacancia (ahora, señor recurrente) y la expuesta por el señor alcalde:

- Con el Oficio N° 000855-2020-CG/GRCU, del 11 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República comunicó al señor alcalde los resultados de la denuncia presentada en su contra por la contratación del señor Nicanor Ríos Sebastián.

- En el citado documento, se señala que, a través del Oficio N° 896-2019-CG/GRCU, del 2 de julio de 2019, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Megantoni la remisión de copias fedateadas, entre otros, de las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de enero a julio de 2019. Al respecto, mediante el Oficio N° 096-2019/MDM/A, del 19 de agosto de 2019, el secretario general de la entidad edil remitió la planilla de las remuneraciones de las obras y proyectos correspondientes a los meses de enero a junio del 2019, en el que se consigna la contratación de don Nicanor Ríos Sebastián<sup>6</sup>.

- No obstante, con el Oficio N° 0150-2020-LC-MDM/SG, del 16 de diciembre de 2020, dirigido por don Javier Max Pérez Ramos, en su calidad de secretario general de la municipalidad distrital a don Oscar Gabriel Ayauja Medrano, Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, se esgrimen argumentos para desvirtuar las irregularidades comunicadas a la entidad edil a través del Oficio N° 000855-2020-CG/GRCU.

- Frente a ello, con el Informe de Control Específico N° 10907-2021-CG/GRCU-SCE, del 1 de junio de 2021, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República concluyó que la Municipalidad Distrital de Megantoni contrató y pagó a un personal obrero con vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el titular de la entidad; asimismo, que este modificó documentos para omitir la configuración de un acto de nepotismo.

2.5. Aunado a lo expuesto, obra en el expediente la información recabada del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través del Oficio N° 002086-2021/SGEN/RENIEC, del 13 de agosto de 2021, vinculada a la relación de parentesco que existiría entre el señor alcalde y don Nicanor Ríos Sebastián.

Del mismo modo, obra en los actuados la información obtenida de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, por medio del Oficio N° 00475-2021-CG/GRCU, del 13 de agosto de 2021, relacionada con la documentación sustentatoria del Informe de Control Específico N° 10907-2021-CG/GRCU-SCE, entre la que se aprecia, entre otros, la siguiente:

- Oficio N° 000896-2019-CG/GRCU, del 2 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República.

- Oficio N° 096-2019/MDM/A, del 19 de agosto de 2019, emitido por don Williams Manuel Quintana Flores, secretario general de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

- Informe N° 0374-2019-MMF-URH-MDM, del 27 de febrero de 2019, emitido por doña Mariela Machaca Florez, jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad edil.

- Oficio N° 00800-2020/SGEN/RENIEC, del 21 de febrero de 2020, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- Relaciones de Parentesco y otras Vinculaciones N° 00102-2020/GRC/SGD/RENIEC.

- Acta N° 001-2020-GRCU-MDM, del 4 de noviembre de 2020, mediante la cual se recibió la Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de AFP Integra presentada a través del Portal de Recaudación denominado AFPnet con Planilla N° 2207753245 para el periodo de devengue 2019-02.

- Carta s/n del 9 de febrero de 2021, suscrita por doña Shirley Parodi Arévalo, Sub Gerente de Operaciones de la AFP Integra.

- Oficio N° 134-2020-SG-MDM/LC del 30 de octubre de 2020, emitido por don Javier Max Pérez Ramos, secretario general de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

- Informe N° 093-2020/URRHH/MDM-WQM/LC del 27 de octubre de 2020, emitido por don Welcher Quispe Mendoza, Responsable de Escalafón y Control de Personal de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

2.6. De lo expuesto, se concluye que si bien en esta instancia se han presentado medios probatorios y alegatos de ambas partes procesales, así como documentos de entidades públicas con relación al caso materia de autos, ello no ha sido puesto en conocimiento de Concejo Distrital de Megantoni, menos aún ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de dicho colegiado.

2.7. En ese orden de ideas, este órgano colegiado no puede resolver el fondo de la controversia sin afectar las garantías del debido proceso, específicamente, los derechos a la defensa y a la pluralidad de instancias de ambas partes procesales. Así, emitir un pronunciamiento de fondo implicaría que este tribunal actúe en instancia única, toda vez que el concejo municipal no ha resuelto sobre aquellos medios probatorios y alegatos presentados en esta instancia.

2.8. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, al tratarse de una separación definitiva del cargo, la vacancia constituye la máxima sanción que puede imponerse a una autoridad edil, razón por la cual debe garantizarse el respeto irrestricto del debido proceso.

2.9. Por consiguiente, corresponde declarar nulo (ver SN 1.7.) el acuerdo de concejo impugnado y disponer la devolución de los actuados al Concejo Distrital de Megantoni para que, en virtud de los principios de impulso de oficio y de verdad material (ver SN 1.5. y 1.6.), recabe, incorpore y meritúe la información que obra en el presente expediente, así como nueva documentación que permitan determinar la existencia o no de la causa de nepotismo, para lo cual deberá emitir nuevo pronunciamiento en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

2.10. En ese orden de ideas, devueltos los actuados, el Concejo Distrital de Megantoni deberá realizar las siguientes acciones:

a. El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devueltos los autos, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de devuelto el expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b. Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, bajo responsabilidad.

c. Deberán recabarse, incorporarse y meritarse los siguientes documentos:

i. Toda la información que ha sido alcanzada en esta

instancia por ambas partes procesales y que forma parte del presente expediente.

ii. Toda la información proporcionada en esta instancia por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Gerencia Regional de Control Cusco de la Contraloría General de la República.

iii. Informes de las áreas competentes para dilucidar las contradicciones que pudieran existir entre la información señalada en el punto anterior, y la que existe en el acervo de la municipalidad.

iv. Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causa de nepotismo.

d. La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente debe incorporarse al procedimiento de vacancia y puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo, conforme al artículo 21 del TUO de la LPAG.

e. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f. Asimismo, el concejo edil también deberá pronunciarse –de ser el caso– sobre la cuestión de fondo, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre el pedido de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causa de vacancia por nepotismo.

En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran la causa de vacancia invocada, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causa de vacancia alegada, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado.

g. En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de los miembros del concejo municipal, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG.

i. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.11. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Megantoni.

2.12. Finalmente, se dispone remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que, de conformidad

con sus competencias, indague sobre la posible comisión de los delitos relacionados con la falsificación, adulteración o supresión de documentos, tal como se desprende de las conclusiones a las que arriba el Informe de Control Específico N° 10907-2021-CG/GRCU-SCE, elaborado por la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República.

2.13. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez y con el voto en minoría del señor magistrado Jovian Valentín Sanjinez Salazar y, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, del 5 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó don Álvaro Dávila Urquía en contra de don Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como nulos los actos posteriores a aquella.

2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y se pronuncie sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

3. **REMITIR** copia de los actuados remitir al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando 2.12. de la presente resolución.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

**Expediente N° JNE.2020035171**  
MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACION

Lima, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Álvaro Dávila Urquía (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, del 5 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital



de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emito el presente voto singular, con base en las siguientes consideraciones:

### CONSIDERANDOS

1. Al respecto, coincido con la decisión adoptada por mayoría en el presente expediente, por cuanto se advierte que en esta instancia se han presentado medios probatorios y documentos de entidades públicas con relación al caso materia de autos, que no fueron de conocimiento del Concejo Distrital de Megantoni, por lo que corresponde declarar nulo el acuerdo impugnado y disponer la devolución de los actuados al concejo distrital para que recabe, incorpore y meritúe dicha información, así como la nueva documentación que permita determinar la existencia o no de la causa de nepotismo.

2. En ese sentido, adicionalmente a lo ya expuesto, considero que entre la documentación que corresponde recabar e incorporar, se encuentran las partidas de nacimiento, en original o copia certificada legible, que permitan acreditar el vínculo de parentesco aludido por el señor recurrente.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, del 5 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que se presentó en contra de don Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como nulos los actos posteriores a aquella; **DEVOLVER** los actuados al referido concejo distrital, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y se pronuncie sobre el pedido de declaratoria de vacancia, luego de incorporar y merituar la información obrante en el presente expediente, así como recabar la documentación adicional necesaria para la evaluación de la causa de vacancia, como lo son las partidas de nacimiento que acrediten el vínculo de parentesco imputado a la autoridad, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias, y **REMITIR** copia de los actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones, teniendo a la vista lo expuesto en la presente resolución.

S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

**Expediente N° JNE.2020035171**  
**MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO**  
**VACANCIA**  
**RECURSO DE APELACION**

Lima, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Álvaro Dávila Urquía, en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2020-CM/MDM-LC, del 5 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni,

provincia de La Convención, departamento de Cusco, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emito el presente voto en minoría, en base a la siguiente consideración.

La causa se encuentra expedita para emitir pronunciamiento de fondo; no obstante, atendiendo a la nulidad decidida por la mayoría, este Pleno 4 hace reserva de pronunciamiento sobre su voto, en tanto existe la posibilidad de que la causa llegue nuevamente en segunda instancia. Asimismo, estima que debe remitirse copia de los actuados al Ministerio Público para que, de conformidad con sus competencias, indague sobre la posible comisión de los delitos relacionados con la falsificación, adulteración o supresión de documentos, tal como se desprende de las conclusiones a las que arriba el Informe de Control Específico N° 10907-2021-CG/GRCU-SCE, elaborado por la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, **MI VOTO** es porque se **RESERVE** mi pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que existe la posibilidad de que la causa pueda volver al Pleno del JNE como segunda instancia, y se **REMITA** los actuados al Ministerio Público conforme se señaló en el considerando anterior.

S.

SANJINEZ SALAZAR

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Por tres (3) votos a favor y tres (3) votos en contra de los miembros del concejo municipal.

<sup>2</sup> Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de abril de 1997, vigente a la fecha de la comisión de los hechos invocados.

<sup>3</sup> Modificado por Ley N° 30294, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de diciembre de 2014.

<sup>4</sup> Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Elementos de la causa de nepotismo:

a. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.

c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercido injerencia en la contratación de su familiar.

<sup>6</sup> Entre los documentos que obran en el expediente, se encuentran la "Planilla Obra Mejoramiento de la I.E. Inicial N° 376 en la CC.NN. Nuevo Mundo" - "Planilla Canon 728 (C) Febrero 2019", en la que figura, entre otros, el nombre, DNI, firma y huella digital de don Nicanor Ríos Sebastián, quien presta servicios como peón de la citada obra pública.

Del mismo modo, se cuenta con la Hoja de Registro de Control de Personal - Febrero de 2019, así como la Planilla de Declaración y Pago de Aportes Provisionales - Febrero de 2019, en los que se consigna a don Nicanor Ríos Sebastián.

<sup>7</sup> **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera

de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación**

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

- 24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.  
 24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.  
 24.1.3 La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.  
 24.1.4 La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.  
 24.1.5 Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.  
 24.1.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.  
 24.2 Si en base a información errónea, contenida en la notificación, el administrado practica algún acto procedimental que sea rechazado por la entidad, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta para determinar el vencimiento de los plazos que correspondan.

1986676-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 414-2021/MDCH, que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2021-MDCH**

Chorrillos, 25 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Memorándum N° 836-2021-MDCH-GM de fecha 24 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 171-2021-MDCH-GAT de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1091-2021-MDCH-GAT-SR de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Rentas y el Informe N° 220-2021-MDCH-GAJ de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 414-2021/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de julio del 2021, se estableció otorgar beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Chorrillos, a fin motivar a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias;

Que de la misma normativa en la tercera disposición complementaria se dispuso la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, mediante Informe N° 1091-2021-MDCH-GAT-SR e Informe N° 171-2021-MDCH-GAT, de fecha 19 de agosto del 2021, la Subgerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Tributaria respectivamente remiten a la Gerencia Municipal propuesta de prórroga de fecha de pago de la Ordenanza N° 414-2021/MDCH hasta el 30 de setiembre del 2021, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, esta Corporación Edil, dentro de sus políticas de desarrollo social sostenible, y en búsqueda del bienestar colectivo, más aun teniendo en consideración que la economía de nuestro país se encuentra en etapa de reactivación debido a la pandemia por el COVID-19; por tanto, se considera necesario brindar facilidades a los contribuyentes que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias otorgándoles beneficios tributarios.

Que, mediante Informe N° 220-2021-MDCH-GAJ de fecha 20 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 414-2021/MDCH que establece beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del distrito de Chorrillos, hasta el 30 de setiembre del 2021;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 414-2021/MDCH "Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del distrito de Chorrillos, hasta el 30 de setiembre del 2021.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

1986808-1

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 324-2021-MDC/A que establece beneficios extraordinarios en el marco de la emergencia sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2021

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2021-MDC/A**

Cieneguilla, 20 de agosto del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

El Informe N° 042-2021-MDC-GATR, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 149-2021-MDC/GAJ, de fecha 20 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía, mediante el cual solicita prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 324-2021-MDC/A, que establece "BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", hasta el 30 de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 324-2021-MDC/A, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de enero de 2021, se aprueba la Ordenanza que establece "Beneficios extraordinarios en el marco de la emergencia sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2021", vigente hasta el 28 de febrero del 2021.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 042-2021/MDC-GATR de fecha 18 de agosto de 2021, solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal que brinda Beneficios Tributarios extraordinarios en el Marco de la Emergencia Sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 149-2021-MDC/GAJ, de fecha 20 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la Ordenanza Municipal que brinda Beneficios Tributarios extraordinarios en el Marco de la Emergencia Sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, en la segunda Disposición Final de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicten las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como para establecer, prórroga en la vigencia de la misma;

Que, considerando el contexto de la Pandemia de Covid-19 y su impacto económico en la población, es necesario dar facilidades a los contribuyentes para que puedan honrar sus adeudos tributarios y no penalizarlos con intereses ni recargos onerosos que impidan o desalienten la voluntad de pago de los ciudadanos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 324-2021-MDC/A, Ordenanza

que establece "BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" hasta el 30 de noviembre del 2021; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1986802-1

### Prorrogan plazo de vencimiento para pago del Primer, Segundo y Tercer Trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del Ejercicio 2021

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2021-MDC/A

Cieneguilla, 20 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

El Informe N° 042-2021-MDC-GATR, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 149-2021-MDC/GAJ, de fecha 20 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual sugiere ampliar el plazo de vencimiento de la 1°, 2° y 3° cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del período 2021, hasta el 30 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el pago del impuesto se realizará al contado hasta el último día hábil del mes de febrero; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año;

Que, mediante Ordenanza N° 304-mdc, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueba el marco normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el ejercicio 2020, disponiendo

en su artículo séptimo la fecha de vencimiento del tributo el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, coincidiendo con la recaudación del impuesto predial;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el 30 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Ordenanza N° 319-2020-MDC, que aprueba el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, Acuerdo de Concejo N° 389, Municipalidad Metropolitana de Lima, en donde se dispone que se aplique lo dispuesto en la Ordenanza N° 304-2019-MDC/A, donde el vencimiento de la primera cuota es el 28 de febrero, el vencimiento de la segunda cuota es el 31 de mayo, el ven cimiento de la tercera cuota es el 31 de agosto del 2021.

Que, considerando el contexto de la Pandemia de Covid-19 y su impacto económico en la población, es necesario dar facilidades a los contribuyentes para que puedan honrar sus adeudos tributarios y no penalizarlos con intereses ni recargos onerosos que impidan o desalienten la voluntad de pago de los ciudadanos.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 042-2021/MDC-GATR de fecha 18 de agosto de 2021, propone la ampliación del primero, segundo y tercer vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2021;

Que, mediante Informe N° 149-2021-MDC/GAJ, de fecha 20 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la "Prorroga de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021 y Prorroga de Beneficios Tributarios hasta el 30 de noviembre del 2021";

Que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 319-2020-MDC, que aprueba el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales, Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parque y jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021, se faculta al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza de Arbitrios Municipales.

Estando a mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2021 hasta el día 30 de noviembre del 2021.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás Gerencias y Sub Gerencias competentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1986802-2

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

### Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana"

#### ORDENANZA N° 320-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 361-2021-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 150-2021-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 053-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 543-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en el Artículo 14° literal a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero; salvo que el municipio establezca una prórroga. En tal sentido, según refiere el mismo artículo invocado, la actualización de los valores de predio por las municipalidades sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, a través del Informe N° 361-2021-SGRFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, señala que en el marco de incentivar al vecino a fin de que pueda actualizar sus datos en el sistema





GESMUN y la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones tributarias, resulta viable y conveniente para los contribuyentes y administrados del distrito se apruebe beneficios temporales y extraordinarios mediante ordenanza. Para ello remite proyecto de ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, con el Memorándum N° 150-2021-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana", el mismo que tiene la finalidad de incentivar la cultura tributaria de pagos, disminuir la tasa de morosidad del distrito y la recuperación de contribuyentes morosos a través de descuentos y facilidades que permitan a los vecinos asumir sus obligaciones tributarias con beneficios;

Que, mediante el Informe N° 053-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorándum N° 543-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA Y REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, DESCUENTOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL DENOMINADO "ACTUALÍZATE, PAGA COMO PUEDES Y GANA" EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIO**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto la de incentivar y regular la actualización de declaraciones juradas de predios, otorgándole descuentos tributarios e incentivando con premios al contribuyente puntual del distrito Villa María del Triunfo, para el año 2021, para omisos, para los que modifiquen o rectifiquen aumento o disminución de autovalúo del predio y/o uso de los mismos, y descargo (baja) de predios.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD**

La presente ordenanza, tiene como finalidad, lograr una cultura tributaria en el vecino contribuyente villamariano, para que asuma sus obligaciones tributarias y se genere conciencia de pago voluntario, por lo que es necesario que el contribuyente sea atendido de manera eficaz y eficiente en la presentación de las declaraciones juradas de predios. En ese sentido, otorgar premios a mérito de su puntualidad en sus pagos de tributos.

**Artículo Tercero.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Villa María del Triunfo, no haya cumplido con:

- Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

- Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.

- Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes virtual.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIOS**

Para los casos señalados en los literales a y b, del artículo tercero, se les otorgará los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la Omisión y/o Subvaluación detectada y/o declarada:

- Descuento al 100 % de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales.

- Descuentos de importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala de los ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2021	15 %
2020	25 %
2019	25 %
2018	40 %
2017	60 %
2016	80 %
2015	95 %
2014 y años anteriores	95 %

- Descuentos al 99% en las Multas Tributarias generados a raíz de la presentación, rectificación de la declaración jurada y/o detección respectiva; y aquellos que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza.

- Descuentos al 100% en las Multas Tributarias para los omisos que declaren dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- Descuento al 100% de los derechos de emisión.

Para los casos señalados en los literales c) y d) del artículo tercero, se descontará el 99% de la Multa Tributaria.

Para las deudas en fraccionamiento, se descontará el 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago.

**Artículo Quinto.- FORMAS DE PAGO**

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial; pudiendo pagar la cuota o monto que consideren conveniente.

**Artículo Sexto.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma las deudas

fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Los pagos que se efectúen de manera fraccionada bajo los alcances de la Ordenanza N° 107/MVMT, no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.

#### **Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

#### **Artículo Octavo.- PERDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS**

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

#### **Artículo Noveno.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

#### **Artículo Décimo.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesta a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

#### **Artículo Undécimo.- PLAZO DE ACOGIMIENTO**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del 1 de setiembre al 30 de octubre de 2021.

#### **Artículo Duodécimo.- PRECISIONES**

1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los

valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

2) Los contribuyentes que no hayan cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

#### **Artículo Decimotercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Aplicar el descuento del 100% de las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias se paguen bajo los alcances de la presente ordenanza.

#### **Artículo Decimocuarto.- SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

De manera excepcional, cuando se realicen pagos parciales, se deberá suscribir un compromiso de pago por el saldo pendiente.

#### **DEL INCENTIVO AL CONTRIBUYENTE**

#### **Artículo Decimoquinto.- INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE**

Con la finalidad de incentivar la cultura tributaria en el distrito de Villa María del Triunfo, se autoriza la realización de un sorteo entre los contribuyentes que se encuentre al día en sus pagos de tributos, para el cual se fijará lugar, fecha y hora de realización del sorteo, debiendo estar presente un notario público para el día del sorteo.

#### **Artículo Decimosexto.- DE LOS PARTICIPANTES**

Participarán en el sorteo, los contribuyentes villamarianos, registrados como personas naturales, quienes no deberán registrar deuda pendiente de pago al mes anterior de la fecha establecida para el sorteo.

#### **Artículo Decimoséptimo.- PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN**

No podrán participar en el sorteo ningún trabajador de la municipalidad que se encuentre registrado como contribuyente, cualquiera sea su cargo o vínculo laboral o contractual, así como el alcalde y regidores.

#### **Artículo Decimooctavo.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PARTICIPANTES**

A través de la página web de esta entidad municipal, se publicará la relación de contribuyentes participantes en el sorteo, la misma que será publicada con tres (3) días de anterioridad.

#### **Artículo Decimonoveno.- FACULTADES**

Mediante Decreto de Alcaldía se deberá aprobar las bases del sorteo, considerando los premios, participantes, modalidad, entrega de premios, integrantes de comisiones y lo necesario para su ejecución.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**DISPOSICIONES  
FINALES Y COMPLEMENTARIAS****Primero. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

**Segundo. INCOMPATIBILIDAD**

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**Tercero. CUMPLIMIENTO**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Cuarto. FACULTADES REGLAMENTARIAS**

FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

1986812-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2021-MDCLR que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2021-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 27 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO;

VISTO:

El Informe N° 224-2021-MDCLR-GAT-SGF de fecha 23 de agosto de 2021, de la Sub. Gerencia de Fiscalización, Informe N° 227-2021-SGRRyEC de fecha 23 de agosto de 2021, Informe N°044-2021-GAT/MDCLR de fecha 24 de Agosto de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorándum N° 771-2021-GM/MDCLR de fecha 24 de agosto de 2021, de la Gerencia Municipal, Informe N° 268-2021-GAJ/MDCLR de fecha 26 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 795-2021-GM/MDCLR de fecha 27 de agosto de 2021, de la Gerencia Municipal, respecto a la prorrogación de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDCLR, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tal virtud

están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción, entre otros.

Que, mediante Ordenanza N° 013-2021-MDCLR de fecha 13 de julio de 2021 se establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso con vigencia al 31 de agosto 2021.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal N° 013-2021, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la mencionada Ordenanza, de considerarlo pertinente, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Que, a través del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2021m se prorroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2021-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.

Que, dada la coyuntura por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud a consecuencia del COVID-19 y ante la continuidad de la Emergencia Sanitaria, así también estando en la restricción de ciertas actividades económicas; resulta pertinente ampliar la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias, para que así más contribuyentes puedan acceder a los beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, mediante Informe N° 224-2021/MDCLR-GAT-SGF de fecha 23 de agosto de 2021, de la Sub. Gerencia de Fiscalización y el Informe N° 227-2021-SGRRyEC-GAT/MDCLR de fecha 23 de agosto de 2021 de la Sub. Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, opinan técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDCLR, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso", la misma que tiene por objeto incentivar el pago voluntario, estableciendo un régimen de descuentos y facilidades de pagos para las deudas tributarias y no tributarias en etapa ordinaria y coactiva para la generalidad de los contribuyentes y administrados del Distrito para que puedan regularizar las obligaciones que mantengan pendientes de pago, ello dentro del contexto de las crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote de coronavirus (COVID-19).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR con anticipación anticipada al 27 de agosto 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 013-2021-MDCLR de fecha 13 de julio de 2021, Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub. Gerencia de Fiscalización, Sub. Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso [www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe), y encargar a la Secretaría General publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1986921-1

 **Editora Perú**

# YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

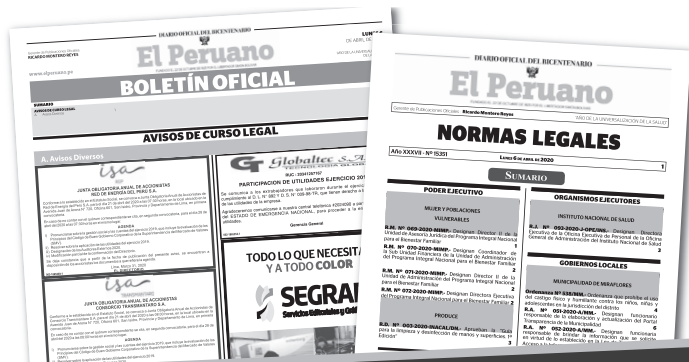


 **EVITEMOS EL COVID-19**



# #QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
  
**El Peruano**  
www.elperuano.pe

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe